



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Indemnización para Adolescentes Infractores con  
Internamiento Preventivo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y  
Rehabilitación sin Sentencia Condenatoria**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogado

**AUTORES:**

Martínez Hernández, Francisco Wilberto (ORCID: 0000-0002-9298-2237)

Martínez Hernández, Maryory Geraldíne (ORCID: 0000-0003-4508-1943)

**ASESORA:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHICLAYO - PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darnos las fuerzas necesarias para cumplir con nuestros objetivos día a día.

A nuestros padres porque día a día luchan por darnos lo mejor de ellos, y sacarnos adelante.

A nuestros abuelitos porque siempre estuvieron aconsejándonos y apoyándonos durante todo este tiempo, y alentándonos para seguir adelante con nuestros estudios.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento es especialmente a nuestra querida maestra metodóloga, que gracias a ella y a su paciencia y enseñanzas, mi tesis se logró culminar. Asimismo agradecemos a todos nuestros queridos docentes que durante toda nuestra etapa formativa, con su paciencia, comprensión y dedicación han contribuido significativamente nuestra formación profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo General.....	3
1.4.2. Objetivos Específicos.....	3
1.5. Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Trabajos previos.....	4
2.1.1. A nivel internacional.....	4
2.1.2. A nivel nacional.....	4
2.1.3. A nivel local.....	7
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	9
2.2.1. Etimología y definición de la palabra adolescente infractor.....	9
2.2.2. Factores de la delincuencia juvenil.....	9
2.2.3. La familia como factor influyente en la delincuencia.....	13
2.2.4. La inimputabilidad del adolescente infractor.....	16
2.2.5. El Sistema Juvenil en el Perú.....	16
2.2.6. Legislación Comparada.....	17
2.2.6.1. Cuba.....	18
2.2.6.2. Estados Unidos.....	18
2.2.6.3. Colombia.....	18

2.2.6.4. Alemania.....	19
2.2.6.5. España.....	19
2.2.6.6. Chile.....	20
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.1.1. Tipo de investigación.....	21
3.1.2. Diseño de investigación.....	21
3.1.3. Nivel de Investigación.....	21
3.2. Variables y Operacionalización.....	21
3.2.1. Variable independiente.....	21
3.2.2. Variable dependiente.....	22
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de análisis.....	23
3.3.1. Población.....	23
3.3.2. Muestra.....	23
3.3.3. Muestreo.....	23
3.3.4. Unidad de análisis.....	23
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.5. Procedimientos.....	24
3.6. Método de análisis de datos.....	24
3.7. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN.....	34
VI. CONCLUSIONES.....	39
VII. RECOMENDACIONES.....	41
VIII. PROPUESTA.....	43
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS.....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Datos de los informantes según el cargo que desempeñan.....	25
Tabla N° 2. ¿Considera usted que se debería indemnizar a los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación sin sentencia?.....	26
Tabla N° 3. ¿Cree usted que, una de las principales razones por la cual se debería indemnizar al adolescente infractor, es que haya sido víctima de violación u otra lesión dentro de su internamiento, y que éstos hayan resultado ser inocente en sentencia?.....	27
Tabla N° 4. ¿Estaría de acuerdo que, en caso de indemnizarse al adolescente infractor, quien debería indemnizar sería la persona que realizó la denuncia calumniosa?.....	28
Tabla N° 5. ¿Conoce usted casos en que un adolescente infractor con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación, haya sido víctima de agresiones dentro del internamiento preventivo y que haya sido absuelto e indemnizado en sentencia absoluta?.....	29
Tabla N° 6. ¿Estaría de acuerdo que, la forma en que se indemnice al adolescente infractor sería de manera económica y/o con ayuda psicológica?.....	30
Tabla N° 7. ¿Conoce usted si, en la legislación comparada está establecido alguna forma fija de indemnización a los adolescentes infractores que son agredidos dentro de su internamiento, y que en sentencia son absueltos de toda culpa?.....	31
Tabla N° 8. ¿Sabe usted, a partir de qué edad en otros países consideran como infractores a adolescentes?.....	32
Tabla N° 9. ¿Cree usted que, sería necesario que se incorpore en el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin sentencia condenatoria?.....	33

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura N° 1. Datos de los informantes según el cargo que desempeñan.....	25
Figura N° 2. ¿Considera usted que se debería indemnizar a los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación sin sentencia?.....	26
Figura N° 3. ¿Cree usted que, una de las principales razones por la cual se debería indemnizar al adolescente infractor, es que haya sido víctima de violación u otra lesión dentro de su internamiento, y que éstos hayan resultado ser inocente en sentencia?.....	27
Figura N° 4. ¿Estaría de acuerdo que, en caso de indemnizarse al adolescente infractor, quien debería indemnizar sería la persona que realizó la denuncia calumniosa?.....	28
Figura N° 5. ¿Conoce usted casos en que un adolescente infractor con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación, haya sido víctima de agresiones dentro del internamiento preventivo y que haya sido absuelto e indemnizado en sentencia absoluta?.....	29
Figura ° 6. ¿Estaría de acuerdo que, la forma en que se indemnice al adolescente infractor sería de manera económica y/o con ayuda psicológica?.....	30
Figura N° 7. ¿Conoce usted si, en la legislación comparada está establecido alguna forma fija de indemnización a los adolescentes infractores que son agredidos dentro de su internamiento, y que en sentencia son absueltos de toda culpa?.....	31
Figura N° 8. ¿Sabe usted, a partir de qué edad en otros países consideran como infractores a adolescentes?.....	32
Figura N° 9. ¿Cree usted que, sería necesario que se incorpore en el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin sentencia condenatoria?.....	33

**Resumen:**

El presente informe de investigación tuvo por finalidad determinar de qué manera se debería indemnizar a los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia condenatoria.

La investigación surgió debido a que en la actualidad existen constantes casos respecto a los adolescentes infractores con internamiento preventivo sin recibir sentencia, tanto en el territorio Peruano, como a nivel mundial; para dicha investigación se buscó trabajar con una muestra de 9 jueces penales y 48 abogados en materia penal, utilizando un diseño de investigación cuantitativo, con un tipo descriptivo.

Asimismo, para el recojo de información se utilizó el método deductivo, y la técnica consistió en la encuesta, y como instrumento se empleó el cuestionario, se utilizó el programa Excel y Spss para procesar la información obtenida, siendo así que se obtuvo como resultados que de los 48 Abogados encuestados, sólo el 77%, y el 100 % de los 2 Jueces encuestados, respondieron afirmativamente; pero, hubo el 23% de Abogados, que señalaron no estar de acuerdo a la primera pregunta realizada, estos resultados se presentan por medio de 9 tablas y figuras, debidamente enumeradas, cada una con sus respectivos análisis que contribuyeron a comprobar la hipótesis planteada.

**Palabras clave:** Adolescentes infractores, sentencia condenatoria, centro juvenil, internamiento preventivo, indemnización.

**Abstract:**

The purpose of this investigation report was to determine how the adolescent offenders should be compensated with preventive detention in the Diagnosis and Rehabilitation Center without a conviction.

The investigation arose due to the fact that at present there are constant cases regarding adolescent offenders with preventive detention without receiving a sentence, both in the Peruvian territory and worldwide; For this research, we sought to work with a sample of 9 criminal judges and 48 lawyers in criminal matters, using a quantitative research design, with a descriptive type.

Likewise, for the collection of information the deductive method was used, and the technique consisted of the survey, and the questionnaire was used as an instrument, the Excel and Spss program was used to process the information obtained, thus, the results were obtained that Of the 48 Lawyers surveyed, only 77%, and 100% of the 2 Judges surveyed, answered affirmatively; However, there were 23% of Lawyers, who indicated that they did not agree to the first question asked, these results are presented by means of 9 tables and figures, duly numbered, each with their respective analyzes that contributed to verify the hypothesis raised.

**Keywords:** Teen offenders, conviction, juvenile center, preventive detention, compensation.

## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, ha sido notorio el crecimiento en el Perú de la violencia juvenil, si bien es cierto, los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, han ido incrementándose y a la vez colapsando (en la manera de que cada mes llegan más adolescentes a dicho Centro, acusados por algún delito, y gran mayoría de éstos en su sentencia condenatoria resultan siendo inocentes de lo que se les acusa).

En la realidad se aprecia también que, los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, no cuentan con suficiente personal como para que supervisen a los adolescentes infractores y fiscalicen los objetos que tienen consigo (bien escondido) como navajas, cuchillos o cualquier objeto punzocortante, por ende, es importante contar con una adecuada cantidad de personal y ser más rígidas, para así buscar la disuasión de las conductas delictivas entre ellos.

Es cierto que el Perú, cuenta con 9 Centros Juveniles, como también existe un nivel de discrecionalidad casi absoluto por parte de las autoridades competentes del Sistema Penal Juvenil, al momento de aplicar las medidas socio educativas y la duración de las mismas, ya que para las infracciones no hay especificaciones sobre qué medida y por cuánto tiempo debe aplicarse para cada infracción (tipo penal).

La población en los Centros Juveniles se ha incrementado, situación de la cual pone en riesgo la calidad de tratamiento y disminuye las posibilidades de lograr niveles adecuados de reinserción social; sin embargo es un problema grave, ya que al estar sobrepoblados los Centros Juveniles, origina problemas tanto a nivel operativo como presupuestal.

En la realidad se aprecia también que los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, encargado del Poder Judicial (PJ), se han transformado en bombas de tiempo (plazo determinado), el cual se debe a su falta de infraestructuras, aglomeración, déficit de profesionales delegados de la seguridad y educación y sobre todo, carencia de un régimen de tratamiento.

El director (Chamorro, 2020) de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifiesta que, es cierto que el Perú, cuenta con más de 2123 adolescentes infractores albergados en los Centros Juveniles, sin embargo, el 35%

se encuentran sin sentencia condenatoria y, mayoría de ellos son inocentes y a la vez víctimas del resto de adolescentes infractores que se encuentran ya sentenciados, en la manera de que muchos al momento de ser internados, resultan siendo violados, acuchillados, etc.

A modo de referencia, la gran mayoría de adolescentes transgresores se forman en zonas urbanas marginales ligados a una cadena de fenómenos sociales perjudiciales para su desarrollo formativo como la pobreza y pobreza extrema, la tugurización, la violencia callejera, la falta de servicios esenciales, etc.

De tal manera, es ahí donde inicia un debate acerca de la indemnización a los menores infractores, bajo ciertos fundamentos: Siempre y cuando el menor infractor termine libre de toda culpa que se le acusa en la sentencia, y que éste presente daños ocasionados dentro del Centro Juvenil durante su detención.

A continuación, se consignó la formulación del problema: ¿Por qué se debería regular una indemnización para el adolescente, en el Artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, debido a que se encuentra sin Sentencia Condenatoria?

Para absolver esta interrogante se presentó la justificación, ratificando que esta investigación surgió porque es necesario realizar esta investigación debido a que en la actualidad existen constantes casos respecto a los adolescentes infractores con internamiento preventivo sin recibir sentencia, tanto en el territorio Peruano, como a nivel mundial.

Vale hacer resaltar que esta investigación se realiza, para que en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes se incorpore en el Artículo 114.2º una indemnización al adolescente infractor que haya sido víctima de violación sexual u otra lesión, y que en sentencia condenatoria haya sido absuelto, ya que en dicho cuerpo normativo no se encuentra tipificado una indemnización para aquellos que hayan sido víctimas de abuso sexual u otras lesiones durante su internamiento preventivo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, sin contar los abusos de los infractores con sentencia condenatoria contra los que recién llegan a dicho centro y que aún no han sido sentenciados pero que al final se les declara

inocentes en esta; es por ello que al tratarse de este tipo de agresiones es necesario que se les indemnice.

Por lo tanto, con esta investigación se va a beneficiar a todos los adolescentes infractores que se encuentran con internamiento preventivo, que son agredidos por violación sexual u otra lesión dentro del Centro de internamiento, y que en sentencia condenatoria resulten siendo inocentes.

Es importante destacar que la investigación planteó como objetivo general:

Determinar de qué manera se debería indemnizar a los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia condenatoria.

Asimismo, se consignaron los siguientes objetivos específicos:

- a) Analizar casos de adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia condenatoria, que hayan sido víctimas de agresiones.
- b) Explicar la legislación comparada que da a conocer la forma en que han recibido indemnización los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia condenatoria.
- c) Proponer que en el artículo 114.2º del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, se incorpore las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin Sentencia condenatoria.

En atención a estas razones, se planteó la siguiente hipótesis: Se debe regular una indemnización en el Artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, la que correspondería al adolescente que se encuentra en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, sin una Sentencia Previa y como consecuencia de ello haya sido víctima de abuso sexual u otro tipo de lesiones, generando un grave daño en sus Derechos y desarrollo integral.

## II. MARCO TEÓRICO

En lo que concierne a los trabajos previos a nivel internacional

A juicio de Chamorro (2016), en su tesis titulada: “La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores”; para optar el título de abogada de los Tribunales de la República por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. En su segunda conclusión enfatiza lo siguiente:

“El sistema legal del Perú, ha mostrado poseer bastantes deficiencias, y frente a una justicia que no marcha bien, mayoría nos vemos perjudicados en alguna forma, puesto que, si observamos el estado de los adolescentes en desacuerdo con la ley, nos damos cuenta que, contamos con un sistema que no cuenta con la capacidad de garantizar plenamente la protección de sus derechos durante el procedimiento judicial y sobre todo con una visión poca alentadora respecto a las sanciones que se efectúan” (p. 59).

Efectivamente, al igual que la doctrina ecuatoriana, la doctrina peruana también ha demostrado tener muchas deficiencias al momento de juzgar a menores infractores, afectándolos de cierta manera al momento de enviarlos a Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación puesto que, al momento de que estos menores ingresan a dichos centros son relacionados y mezclados con otros menores que pueden tener influencia de manera negativa hacia los que recién entran a dicho centro y de alguna u otra manera pueden violentarlos de diferentes formas y ello traería problemas tanto físicos como psicológicos en estos menores que recién ingresan a dicho centro de rehabilitación.

Según Alvarado (2017), en su tesis titulada: “Distinción de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”; para optar el título de licenciado en derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de México, en su tercera conclusión apunta lo siguiente:

“Un adolescente como cualquier persona es gozador de derechos humanos, por ende, estos derechos son apenas una pequeña parte de todo lo que se necesita para formar una sociedad verdaderamente humana en la que, en vez de explotación del hombre por el mismo hombre, debería sobresalir el respeto del hombre hacia los demás, ya que, así como seres humanos

individualmente empezamos a valorar y engrandecer los derechos fundamentales, y al mismo tiempo, respetar los derechos del individuo; y de esta manera, se garantizaría un sistema de derechos humanos formalmente y realmente eficaz en todo sentido” (p.116).

Se respalda la conclusión del autor, puesto que, tanto un adolescente o cualquier otra persona tienen derechos, los cuales deben ser respetados y valorados por todos para que de tal manera todos los seres humanos vivan en paz y sobre todo, respetándose los unos a los otros y no llevando una vida en la que haya explotación y a la vez no se respeten los derechos que cada ser humano tiene.

López y Arenas (2011), quienes en su tesis titulada: “El sistema de responsabilidad para adolescentes en el ámbito de la imposición de una sanción privativa de la libertad en hogares Claret”; para optar el título de abogado por la Universidad Industrial de Santander, en su cuarta conclusión afirmaron que:

“Los infractores que son integrados al Sistema de Responsabilidad Penal, muestran graves problemas en el entorno familiar desde muy pequeños, ya que, proceden de familias pobres, como también, se han relacionado con sustancias psicoactivas, porte o consumo de esta; el cual, como consecuencia se encuentran sin algún control absoluto de su persona, a su vez también se encuentran desescolarizados en la manera de ingresar, y esto se debe por diversas motivos (expulsados, marginados, etc)” (p. 143).

Se está de acuerdo con estos autores, porque es cierto que cuando los adolescentes al incorporarse dentro del sistema de Responsabilidad Penal, muchos de estos llegan con problemas de conductas, las cuales las han aprendido observando a sus familiares o personas de su entorno que de una u otra manera han influido para que tengan este tipo de comportamiento, es aquí donde se da a notar que el entorno social y familiar influye mucho en el desarrollo de los niños y adolescentes que se convierten en infractores de la Ley penal.

En lo que atañe a los trabajos previos a nivel nacional

Se cita a Ruiz (2019), mediante su tesis titulada: “Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de

internación en su fin rehabilitador”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, en su cuarta consigna lo siguiente:

“El estado de los Centros Juveniles de rehabilitación no cuentan con las condiciones adecuadas u óptimas para conseguir rehabilitar al menor que ha incurrido en infracción; el cual deberían ser dispuestos en estado de emergencia, lo cual es avalado en informes remitidos por la Defensoría del Pueblo; ello a razón a la falta de centros juveniles de rehabilitación; a la existencia de sobrepoblación; quebrantamiento de los planes de rehabilitación por la escasez de personal, etc.” (p.63).

Se está de acuerdo con el citado autor, en la medida que los Centros de Rehabilitación para menores no se muestran en una adecuada y óptima situación, puesto que existe una sobrepoblación en dichos centros, lo cual provoca que mientras ingresen más internos, habrá más problemas, tales como; maltratos físicos y psicológicos entre los mismos hasta el punto de ocasionar problemas más graves como violaciones o intentos de asesinato.

Porras y Vidal (2017), mediante su tesis titulada: “Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en el año 2015-2016”; para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo, en su séptima conclusión indican:

“Los adolescentes infractores en Centro Juvenil son convocados a tal cursos motivacionales; pero son pocos los que verdaderamente toman importancia de forma positiva entre ellos; mientras el resto no logra alcanzar su fin, ya que no son distribuidos de forma correcta, no consideran su delito o grado de peligrosidad que conllevan los menores, ya que los mezclan conforme van llegando a dicho Centro, y es ahí donde algunos menores que supuestamente solicitan ayuda, terminan uniéndose a alguna banda en dicho lugar; con la finalidad de adecuarse y no ser discriminados por los algunos de sus compañeros que aseguran tener poder; por ende, terminan mostrando un rechazo en todo (normas, valores, y Rehabilitación)” (p.55).

Efectivamente, se considera que, los menores infractores para que puedan medrar su estilo de vida en dichos centros, son invitados a realizar diferentes actividades

que los ayudarán a mejorar de una u otra manera sus vidas durante su estadía en tal lugar, pero, al momento en que se interrelacionan con los demás menores, estos pueden ser agredidos o violentados por el simple hecho de ser “nuevos” y son obligados a hacer cosas que atentan contra su integridad.

Como apunta Sánchez (2018), en su tesis titulada: “Factores sociofamiliares influyentes en el desarrollo individual y social de los adolescentes infractores del Centro Juvenil Alfonso Ugarte, Arequipa - 2016”, para optar el título profesional de Licenciado en Sociología por la Universidad Nacional de San Agustín, en su primera conclusión consigna lo siguiente:

“La literatura empleada en esta tesis distingue el valor del rol de la familia durante su desarrollo individual y social del adolescente, ya que posee la misión de promover el desarrollo ante la sociedad, distinguiendo sus cualidades como equipo primario, los componentes que la conforman, las relaciones que se muestran entre las funciones, el rol, los períodos; y que son encargados de propagar el orden social y de fortalecer la cultura a las futuras generaciones” (p.88).

Se respalda la conclusión del tesista puesto que, la familia es de mucha importancia para que los menores puedan desarrollarse de manera positiva en su vida, por eso es preciso decir que, la familia cumple un papel primordial en la vida de los menores y es por eso que deben fomentar los valores y deberes que estos menores deberían de tener.

En lo que concierne a trabajos previos a nivel local

Citando a Morales y Serquén (2018), quienes en su tesis titulada: “Efectos de la privatización del centro juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor”; para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán, en su tercera conclusión aprecia:

“En el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales de Chiclayo, se logró corroborar que tiene deficiencias es su infraestructura, ya que muestra inadecuadas condiciones en la seguridad, puesto que en los últimos años se han venido presentando amotinamientos y fugas de infractores, aglomeración; sin embargo, la cantidad de adolescentes infractores ha

excedido la capacidad límite, y una parte de ello se debe a la falta de personal instruido que contribuya al adolescente la rehabilitación necesaria para su eficiente retorno” (p. 129-130).

Se está de acuerdo con los tesisistas en cuanto refieren a que los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación tanto a nivel local como nacional, el número de adolescentes infractores ha excedido su límite y a causa de ello, en ciertas ocasiones se han producido amotinamientos, y además, dichos Centros con lo que respecta a su infraestructura se encuentran en pésimas condiciones para la seguridad de estos adolescentes infractores, y, por otro lado, la falta de personal calificado para ayudar a la rehabilitación de éstos, no es el adecuado.

A juicio de Vásquez (2018), quien en su tesis denominada: “Responsabilidad penal en los adolescentes en el distrito judicial de Lambayeque”; para optar el grado académico de Maestro en derecho con mención en ciencias penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su quinta conclusión apunta que:

“A nivel estructural también se presentan deficiencias, no hay suficiente personal, infraestructura adecuada, o profesionales especializados, para atender cada caso; lo cual es netamente responsabilidad del Estado” (p. 107).

Se respalda la investigación realizada por este autor, pues, se confirma que el sistema de responsabilidad del Estado no es el adecuado, puesto que, no contribuye a la mejora de dichos Centros de Diagnóstico y Rehabilitación para que de cierta manera los adolescentes que se encuentran en dicho lugar tengan un mejor ambiente y puedan rehabilitarse de una forma eficaz con la ayuda de profesionales especializados y de paso, la infraestructura de dichos centros, con la ayuda del Estado, mejoraría y los adolescentes tendrían un mejor ambiente donde puedan sentirse mejor.

Como apunta Manayay (2017), en su tesis denominada: “Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo”; para optar el título de abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su segunda conclusión indica:

“Los adolescentes alienados se muestran aislados de su familia, amistades y entorno; asimismo, ignoran las creencias y valores preeminentes respecto a la sociedad juvenil, ya que, muestran su afecto a través de distintos tipos de comportamientos exteriorizados, contabilizando a la delincuencia juvenil” (p. 101).

Acto seguido se encuentran las teorías relacionadas al tema; ya que, su desarrollo es de suma importancia para tener un sustento teórico, consignándose en el siguiente orden:

Como punto primero se trata lo referente a la etimología de la palabra infractor adolescente, y definición de adolescentes en conflicto con la Ley

En cuanto a su etimología, según la apreciación de Horacio (1983), es incuestionable que los de menor edad son los más desvalidos ante la desunión familiar, el entorno social adverso, la escasez en formación educativa, influencia perjudicial por parte de los medios de información, la pobreza, analfabetismo; no hay duda alguna de que los adolescentes infractores son víctimas de los adultos, ya que estos vendrían a ser el fruto que la misma sociedad ha creado.

En lo que concierne a la palabra adolescente, el Código del Niño y Adolescente en su artículo 1º del Título Preliminar lo define como a todo niño(a) hasta que cumpla los 12 años de edad, y adolescentes a partir de los 12 hasta tener cumplido los 18 años de edad.

Picsitelli (2020), manifiesta que, los adolescentes cuando son culpables de hechos señalados en nuestra legislación, son así que, la sanción es aplicada a través de las denominadas medidas socioeducativas; mientras que, a las personas que ya cumplieron la mayoría de edad, a éstos les aplicará una condena.

La palabra menor infractor, según (Cruz, 2017), señala que son aquellos que aún no hayan logrado cumplir la mayoría de edad, y que producen conductas estipuladas como delitos por nuestras normas penales vigentes, pero, éstas no se ejecutan al caso de los menores, la aplicación de la acción penal, como resultado del hecho ilícito, por no lograr probarse su conducta antijurídica como hecho delictivo, aparece la gran necesidad de incluirlos a un régimen especial de cuidado, el mismo que buscará proteger o tutelar.

Chunga (2002), determina como adolescente infractor al menor cuya responsabilidad es definida como causante o participante de un acto punible señalado como falta o delito en la Normativa Penal.

De esta forma se entiende que, el adolescente es aquella persona menor de 18 años; por ende, el Código otorga responsabilidad tanto a los adolescentes como a los niños que quebrantan la Ley Penal, puesto que al adolescente infractor mayor de 14 años se le aplicará medidas socioeducativas.

Es necesario mencionar que, la definición de la palabra adolescencia, corresponde a la sociedad moderna, lo señala por primera vez Rousseau en su libro "Émile ou De L'education", en 1762, que la define como un segundo origen, explicando las transformaciones biológicas y psicológicas como el despertar de un letargo.

Asimismo, (Soto, 2004), manifiesta que, la delincuencia juvenil brota en Inglaterra en el año 1815, aliado a conductas antisociales o marginales de adolescentes.

Cuando se refieren a los menores y jóvenes, desde el derecho se ha constituido la conceptualización de menores infractores, donde alcanza significación el concepto de infracción o delito, que es entendido como el modo más grave de desviación social, por ende, el delito implicaría la infracción de una Norma Penal, y la distorsión de las normas culturales y sociales que estuvieran sancionadas en la legislación de cada país. (Rodríguez, 1996).

Montoro (2019), determina como definición a los adolescentes con disparidad con la Ley como aquellos adolescentes que infringen las Normas Penales, y que van a obtener disconformidad con la ley por su comportamiento infractor.

El autor Pérez (2016), aclara que, para la aplicación de una medida socioeducativa o sanción, el Perú considera al adolescente infractor desde los 14 años de edad; mientras que, en otros países de Latinoamérica la edad varía entre 12, 13 y 14 años.

Por otro lado, Ortiz (2014), define al adolescente transgresor como aquel sujeto, ya sea varón o mujer, que tenga de edad entre los catorce y dieciocho años, y que efectúa una conducta tipificada como supuesto según la legislación penal vigente.

La delincuencia juvenil en el Perú, forma parte de las problemáticas comunitarias como grupos juveniles delincuenciales más conocidas como pandillas; la cual se ha vuelto un peligro para la sociedad, puesto que llega a ser víctima de su proceder delincencial, donde principalmente las mujeres y niños corren el mayor riesgo (físico, psicológico como moral), ya que son los más vulnerables. (Villavicencio, 2016).

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo primero, donde por niño se piensa que es todo ser humano antes de cumplir los 18 años de edad, siempre y cuando en virtud que la ley establezca que ya obtenido la mayoría de edad; es por ello que, esta protección hace relación a que a los dieciocho años se figura una edad de referencia máxima total, de esta manera, cuando un menor de edad configura una infracción a la ley penal, será derivado a la Justicia Penal Juvenil y éste no será condenado como si fuera un adulto.

Por lo tanto, García (2018), afirma que, los menores infractores son aquellas personas que aún no han cumplido los 18 años y que ejercen comportamientos que están regularizadas como delitos por leyes en materia penal vigentes, y, al no aplicarse a dicho caso, y ante la necesidad de poder aplicar una condena como consecuencia del hecho ilícito, y por no lograr su acreditación de su conducta antijurídica como un delito, se requiere el sometimiento a un régimen especial de atención, el cual buscará tutelarlos y resguardarlos.

#### Factores de la delincuencia juvenil

(Braithwaite, 2003), hace referencia de la delincuencia juvenil, la cual se encuentra asociada a la opinión individual del adolescente por muchos razones que se causaron durante el trayecto de su vida como por ejemplo, violencia en su familia, maltratos, violación sexual, abuso escolar, la falta de oportunidad de trabajo cuando se encuentren fuera de la escuela, escasez de motivación para participar en actividades culturales, recreativas y de deporte; que le instruyan valores (relacionadas a la vida y a una buena convivencia), la escasez de programas basados en la prevención del consumo de alcohol y drogas; por ende, debido a estos factores, la formación del adolescente se ve negada ante la sociedad.

Así se explica que, a través del pensamiento correccionalista, la delincuencia es un motivo limitador de la capacidad real, como de la capacidad jurídica de las personas, lo mismo pasa con la edad, la liberalidad, la enfermedad mental, etc.; motivo por el cual mientras no desaparezca, conserva a la persona de que se encuentre desde un punto de vista de inferioridad y menesteroso, a la vez, de un modo de protección tutelar (tratamiento penal) acoplado a su estado irregular y en desamparo.

Por otro lado, (Brezina, 2017), señala que, se le brinda a la persona agraviada, una oportunidad para manifestar los sentimientos de su aflicción ante el que originó el daño, y lograr que acepte las disculpas presentando actos de reparación por parte del adolescente infractor.

La delincuencia es una situación antisocial del comportamiento humano y en el fondo una ruptura en sus posibilidades en su relación interpersonal; sin embargo, los delincuentes tienen un elemento en común, la falta de capacidad de adaptación al entorno social, puesto que, unos dañan en el trayecto de la convivencia con la sociedad, respecto de su conducta, el cual se debe a su íntima estructura; mientras que otros no muestran el mínimo respeto hacia las normas implantadas ya que no se identificó y socializó. (Trépanier, 1995)

De lo señalado, se aprecia que existen en los infractores una cantidad de carencias personales que origina una gran dificultad en su convivencia social y en su desarrollo como persona, que se presentan como resultado la comisión de acontecimientos delictivos; es por ello que, entre estos factores es necesario recalcar: impulsividad, desmotivación por los estudios, el autoestima baja, formar parte de una familia disfuncional, no contar con el apoyo y cariño de la familia, escasez de habilidades sociales, etc.

Para (Wolfgang, 2013), la justicia juvenil restaurativa se centra especialmente en la responsabilidad de la persona infractora, tomando en cuenta a la necesidad de brindarle atención basándose al resultado de su comportamiento, y esto se llevaría a cabo a través de la ejecución de hechos reparadores a favor de la comunidad y de la persona agraviada.

Asimismo, Scheneider (1999), por su parte manifiesta que, la minoría de edad es un estado civil en el cual se comprende la protección, de igual forma, detalla una circunstancia, un criterio jurídicamente que se encuentra determinado por el derecho positivo, esto es, un estado en el cual una persona está en los primeros años de su vida. Se le llama menor de edad a alguien que por su incremento psíquico como físico no cuenta con suficiente capacidad de autodeterminación que un hombre debe de tener para poder actuar acorde con el sentido. Mientras que, la mayoría de edad, acarrea la posibilidad de gozar el pleno ejercicio de los derechos que nuestra ley concede a todas las personas sin discriminarlas.

La familia como factor influyente en la delincuencia

Para (Horacio, 1983), la familia es una base de mucha importancia en el desarrollo de todo adolescente, otorga la fuerza y el sustento en la vida, cabe decir que, muchos de los adolescentes son demasiado sensibles a los problemas que pueden surgir en ella; también cabe mencionar que existen adolescentes que son muy propensos y débiles que se dejan desmoronar por esos problemas.

Mientras que, Scheneider (1993), manifiesta que, las peleas que se producen entre los padres hasta llegar al punto de agredirse físicamente, provoca que los jóvenes se relacionen con malas compañías y así puedan salirse del ambiente conflictivo que viven a diario con sus padres y, de tal manera se distraigan de una u otra forma, así sea relacionándose con personas que no le traerán nada positivo a sus vidas; asimismo, la sociedad misma ha establecido que, la familia debería permanecer unida y conformada por los padres.

Es de suma importancia que, en un matrimonio, cuando se ejerce el maltrato (físico o psicológico), no solamente se debería de pensar en los problemas que existe en la pareja, sino también, en el daño que se les podría causar a los hijos que son los que presencian los problemas familiares.

Kvaraceus (1964), determina que, la relación familiar es fundamental para el desarrollo de la personalidad de los menores de edad, y, asimismo, condiciona la adaptación al medio y, que sus problemas puedan incurrir en el ámbito social, por lo tanto, el papel que cumple la familia es un rol de mucha importancia en la etapa en que el adolescente se va a ir desarrollando a través del proceso de socialización;

de esta manera, se ha detectado distintos factores de riesgos los cuales, podrían llevar a un fracaso y de tal manera, los lleve a involucrar en distintos problemas relacionados con la violencia en su entorno social.

Asimismo, la familia tiene un rol fundamental en el proceso de socialización; ya que, muchas veces, se presentan carencias de supervisión, reglas y normas; cambios en la estructuración familiar; tratos inadecuados; mala crianza; padres que se dedican a la delincuencia, que tienen problemas con el alcohol o drogas; falta de comunicación con los padres, ausencia de muestras de afecto por parte de la familia; bajos ingresos económicos de la familia que impide el adecuado desarrollo de las virtudes y sueños del adolescente; alteraciones psíquicas en algún miembro de la familia, ausencia de ayuda emocional, disparidad entre los miembros de la familia y, ser un niño acogido; son factores de riesgo que influirán e incrementarán el comportamiento delictivo del adolescente en su comunidad.

El autor (Martínez, 2014), señala que, en muchas ocasiones, el niño necesita desarrollar su sentido de iniciativa y a la vez, necesidad de realizar distintas cosas, de investigar, de emplear su capacidad y habilidad, y esto lo podrá conseguir dentro de su familia, por ende, en el hogar las personas que se encuentran a su alrededor, las que son para él muy importantes, le animan a fomentar ese aprendizaje; tanto que, el niño desarrollará una sensación de satisfacción al aportar con los demás; sin embargo, aquellos que se forman en medio de familias con un clima adverso y de disputas, tienden a desarrollar y a conservar conductas agresivas y un desdén hacia los demás.

La interacción de los padres con los hijos, las disputas entre los esposos; es considerado como factor de riesgo en una familia por el comportamiento antisocial y delictivo; sin embargo, se dice que, si la relación entre los familiares es cálida y afectuosa, la probabilidad de que exista una conducta problemática es mínima; asimismo, el fuerte apego a la familia, se considera como un elemento que protege fuertemente a los hijos contra el desenvolvimiento delictivo; sin embargo, se desconoce cómo este factor ejerce su efecto protector; y de este modo, es necesario realizar un análisis con mucha prudencia las circunstancias que involucran el factor de riesgo en la familia en relación a los menores.

En ese marco, Hein (2019), indica que se han establecido ciertas características en el ambiente familiar, el cual tiene influencia en la generación de la conducta delictiva, las cuales son, el estrés familiar, la negligencia familiar, el abuso y, la estructura familiar.

En lo que atañe al agobio familiar, la vivencia de diversos impedimentos por parte de los tutores comprometidos, ocasiona conductas de hostilidad, desánimo, disconformidades, evitación, etc.; todos estos factores originan el aislamiento del niño, ya que se interrumpen las misiones de monitoreo y cuidado de su conducta.

En lo que concierne a la negligencia y abuso familiar, el ser propósito de esto, pareciera alertar al desenvolvimiento de un temperamento psicópata más que de una conducta delictiva.

Con respecto a la estructura familiar, el crecer en familias monoparentales, vivir en una familia numerosa, ser hijo de padre soltero; son factores que han sido detallados como antecedentes que intervienen en el proceso de conductas de riesgo. En sí, todo ello no se simula con un factor de riesgo, sino que se juntan con una mayor posibilidad de que se estropee la forma parental y así pueda predominar un monitoreo inapropiado.

De este modo, la disociación o desintegración de la familia es una de las causales para que se llegue a cometerse delito, puesto que, al menor se le priva de protección, atención, cariño y vigilancia, de la madre o del padre, y, en algunos casos, lo que origina es que se desarrolle en un contexto desfavorable, descontento con los suyos, sienten un recelo del afecto que reciben de los demás que tienen su misma edad, y ello conlleva a que esté dispuesto a delinquir, para complacer su necesidad de hacer daño a sus familiares, y, a la sociedad a la que le echa la culpa de su situación.

En tal sentido, el gran número de delincuentes juveniles habituales se exponen a relaciones familiares con un alto nivel de conflictividad, originada por la temperamento de los padres, y, más aún, por la falta de comunicación y mala relación que tienen las madres con sus hijos; por lo tanto, la ausencia de amor o el rechazo son circunstancias de mucha importancia, puesto que, originan una debilidad emocional en adolescente; dicho de otra manera, la familia es la base

fundamental y protectora que el menor necesita como prototipo de identificación firme para prevenir la delincuencia.

En lo referente a la inimputabilidad del adolescente infractor

García (2018), define a la inimputabilidad como la forma de excluir la incriminación que se muestra cuando el que comete el injusto Penal no cumple con las condiciones para ser imputado penalmente, por ende, al exceptuar la culpabilidad, se basa en la falta penalmente relevante, un claro ejemplo es el de los que aún no cumplen la mayoría de edad, quienes son excluidos de culpabilidad, puesto que no cuentan con la necesaria experiencia o madurez como para poder llevar a cabo una orden jurídico-penal y actuar de manera responsable con la sociedad.

Cabe aclarar que, la imputabilidad penal por motivo de la edad está constituida por una condición determinada en nuestra normativa, ya que va a depender de situaciones especiales; es así que, la imputación de igual manera declinará aun en caso de que el menor sea consciente de la lesividad social de su conducta; por lo tanto, son razones con seguridad jurídica, que ordenan que cuando el agente no posea la mayoría de edad, no existirá forma alguna de aguantar una imputación en su contra; cabe decir que, para tratar las acciones que perturban socialmente a los menores de edad, se cuenta con el denominado Código del Niño y el Adolescente.

Villa (2008), indica que, para afirmar las razones de la inimputabilidad por minoría de edad, no deberían circunscribirse a la reductiva biológica que se basa en la edad cronológica, sino, al hecho irrefutable de que en el adolescente, la experiencia de vida es igualmente menor, y, dicha vivencia fundamental abatida va a afectar la facultad de aprehender los sucesos en el proceso de su desarrollo diacrónico.

Con lo que respecta al Sistema Penal Juvenil

Según Rivera (2018), en el Perú, dos de cada tres adolescentes que están en disparidad con la ley, son sometidos al Sistema de Justicia Juvenil, donde se les brinda tratamiento pero, bajo el régimen de privación de su libertad o también se le llama Sistema Cerrado.

Sin embargo, (Montenegro, 2018), manifiesta que, esto sucede, ya que, pese a que el Código de los Niños y Adolescentes, es considerado como uno de los mejores

de América Latina, el cual abarca una serie de medidas alternativas respecto a la vulneración de la libertad.

Por lo tanto, de los nueve Centros juveniles que tiene el Perú, solo uno se encuentra operando bajo la modalidad de Sistema Abierto.

El Tribunal Constitucional Peruano mediante el expediente N° 03247-2008-PHC/TC- Cusco, específicamente en el fundamento decimoprimeros ha sido contundente al señalar que, un Mecanismo Penal Juvenil se sustenta en que el adolescente posee derechos y obligaciones en nuestra sociedad, asimismo, señala que, este sistema debería de someterse a ciertos factores basados al respeto y al interés superior del niño, así como también, a los principios que rigen en los Derechos Humanos.

El Sistema de Justicia Penal Juvenil peruano está establecido en el Código del Niño y el Adolescente, en el cual, dentro de su contenido se ubican principios normativos y mecanismos procesales en un proceso único de juzgamiento para adolescentes, donde se va a legitimar de forma directa todos los actos decisorios de los Jueces, no obstante, el mismo Código indica un sistema de fuentes nacionales e internacionales para su interpretación, tal como la aplicación supletoria de los Códigos Sustantivos y Procesales que se encuentran en vigencia.

Por lo tanto, bajo este sistema se aspira a entregar una serie de decisiones jurisdiccionales de distintas instancias y regiones, con el fin de poner en conocimiento la perspectiva que tienen los actores de justicia referente a las infracciones a la Ley Penal.

Respecto a la Legislación comparada

Dentro del marco de la normativa internacional, se observa que, desde la perspectiva jurídica, no hay más posición en la cual se utilice al Derecho Penal como un último recurso y, en caso de utilizarlo, se aplica la reclusión, la prisión o la detención del adolescente por el tiempo más corto en que proceda, de tal forma que, este proceso es discrecional por los Estados, y, en este rango se determina el tiempo en que duran estas medidas, cabe decir que, ciertos países tienen diferentes medidas que sancionan a los menores infractores de la Ley Penal.

En Cuba, los límites máximos como mínimos podrían llegar a reducirse incluso la mitad para aquellos menores que infringen la Ley Penal, para los mayores de 16 y menores de 18 años, esto quiere decir que el Juez tendrá discrecionalidad.

Por otro lado, el país de Estados Unidos, tiene un sistema de responsabilidad penal para los jóvenes, sin embargo, como dicho país se encuentra constituido como un Estado Federado, en uno de sus Estados como por ejemplo en Pensilvania, con lo que respecta al delito de homicidio, no existen limitaciones de edad para que un individuo pueda ser trasladado ante la justicia ordinaria para que se le juzgue como una persona adulta, igual pasa en otros Estados de dicho país, pero bajo algunas circunstancias.

Existe una diferencia con la Legislación Penal de Colombia y, se encuentra relacionada con la finalidad de la pena, en los Estados Unidos de acuerdo a la asociación de firmas de abogados el fin de la Responsabilidad Penal de los menores de edad no es castigar, sino, rehabilitar y, cuando se llega a juzgar a los menores como si fueran adultos, la finalidad es la de castigar, así como también, penalizar a los menores que se encuentran entre los 14 y 18 años cuando éstos llegan a cometer delitos que son considerados como graves ya sean contra la sexualidad, homicidio o hurto con armas; en algunos casos se les considera como adultos de manera en que el sometimiento a la justicia de responsabilidad de los menores de edad es discrecional del Juez, esto quiere decir que, ya no van a la justicia ordinaria a través de la vía excepcional.

Por lo tanto, al ser un Estado Federado y, conforme a la gravedad de cada delito, existe la posibilidad de que los adolescentes que infringen la Ley Penal puedan ser juzgados como adultos.

En el país de Colombia, a través de la Ley N° 599° de 2000 en su artículo 33°, inciso 3, declara que los menores de 18 años son impuestos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, y, asimismo, mediante su Código de la Infancia y Adolescencia o mejor dicho, mediante su Ley N° 1098 del 2006, en su artículo 169° respecto a la responsabilidad Penal, da a conocer acerca de las conductas que son consideradas como punibles que las realizan las personas que tienen más de 14 años y que aún no han logrado cumplir los 18 años de edad, dan lugar a la

Responsabilidad tanto Penal como Civil, de acuerdo a los preceptos consignados en el presente cuerpo normativo; de lo cual, se concluye que el menor infractor es considerado imputable.

Por lo tanto, se le considera como responsable por violar el precepto del tipo Penal Colombiano, mediante el procedimiento Penal que es aplicable a los mayores de edad, pero frente a funcionarios especiales que son elegidos por la Ley, además se aplica con la sanción que corresponda, ya no a lo que contiene el Código Penal Colombiano, sino, al Artículo 177º del Código de la Infancia y Adolescencia, garantizando por completo sus derechos.

En Alemania, cuando la persona tiene más de 14 años se le considera responsable penalmente, aplicándosele la Ley que rige en materia para los adultos, en la cual se hace un análisis del criterio de madurez suficiente como complemento a la edad; a fin de poder determinar si los menores son responsables penalmente; respecto a los criterios de capacidad de dirigir o de actuar las acciones, y, de la comprensión de la criminalidad del acto; la Ley Judicial Juvenil en su párrafo 3, da a conocer que se le considera a un menor como responsable penalmente, cuando al momento de los hechos era lo suficientemente maduro conforme a su crecimiento o desarrollo mental y moral, para lograr una comprensión adecuada sobre la antijuricidad del hecho y de esa manera actuar de acuerdo a su conocimiento.

En dicho país, los menores se encuentran bajo condiciones y no necesariamente por la edad, es decir, desde los 14 años hacia adelante, sino, porque tienen el grado de inmadurez psicológico que los menores tienen para poder comprender el hecho ilícito y, de comprobarse dicha comprensión, sería contradictorio con la legislación penal.

En la legislación Española, el Código Penal Español, mediante el artículo 19º, señala que, los menores de 18 años no pueden ser responsables criminalmente conforme a este Código. Esto es, que cuando un menor de edad realice o llegue a cometer un acto delictivo, este podría ser responsable conforme a lo establecido en la legislación que regula la responsabilidad que tienen los menores de edad.

En el país de Chile, se tiene a la Ley N° 20.084, la cual instituye un Sistema de Responsabilidad que tienen los adolescentes que quebrantan la Ley Penal,

asimismo, este cuerpo normativo, a través de su Artículo 18º, determina que la sanción que se le va a imponer al menor de edad, no podrá exceder de los 5 años si es que el caso sea en que el menor sea menor de 16 años, si en caso pasara esa edad, la máxima sanción sería de 10 años.

De igual modo el Artículo 56º del mismo cuerpo normativo, hace referencia de que, si el menor infractor tiene 18 años o llegara a cumplirlos, su ejecución sería una sanción; y continuará sometido bajo esta misma ley de ser el caso en que le faltara menos de seis meses para que cumpla la sanción en Régimen Cerrado, seguirá en el mismo reclusorio de menores para terminar de cumplir con la sanción que se le impuso; si le faltara más de seis meses, se encontraría sujeto a un informe legal que provenga del Servicio Nacional de Menores al Juez de control de ejecución, ya que es alguien que podría recomendar su estadía en dicho Centro o su remisión a un Recinto Penitenciario.

#### La indemnización

Para (Cojal, 2018), la indemnización vendría a ser una compensación genérica; que tiene una finalidad reintegradora y reequilibradora; sin embargo, el resarcimiento tiene dos funciones: 1) desde el punto de vista del agente emisor de la voluntad (el que provoca el daño), cumple una función de restauración del patrimonio del lesionado; 2) desde el punto de vista de la víctima del daño, en sentido amplio, el restablecimiento de una situación afectada, por equivalente o de manera específica.

Sin embargo, (Abadías, 2017), manifiesta que, tanto la indemnización como el resarcimiento tienen bases diferentes, donde la indemnización no es una respuesta inmediata al daño, mientras que el resarcimiento, sí lo es; puesto que el daño es el presupuesto de la responsabilidad civil y éste de la obligación resarcitoria. Por otra parte, (Azar, 2009), señala que, ambas tienen puntos de origen diversos, donde la indemnización procede de la norma jurídica (supuesto de hecho); a diferencia del resarcimiento, en un hecho aquiliano.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación que se ha empleado es descriptivo, pues, lo que se va a buscar es describir la realidad problemática que hay en nuestro país debido a la deficiencia legislativa, y a la insuficiencia de las indemnizaciones para adolescentes infractores que sin sentencia condenatoria resultan siendo víctimas de abuso sexual u otro tipo de lesiones.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

El diseño de investigación que se ha elegido en el presente trabajo de investigación es cuantitativo, debido a que se ha aplicado la estadística en la población y muestra que se ha estudiado, a fin de que se pueda comprobar la hipótesis o los resultados obtenidos; a través de esta tesis se logrará concluir que resulta necesario regular una indemnización para los adolescentes infractores en el Artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para que se pueda aplicar sólo a casos donde el adolescente que se encuentra en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, sin una Sentencia Previa, haya sido víctima de abuso sexual u otro tipo de lesiones, generando un grave daño en sus Derechos y desarrollo integral.

##### **3.1.3 Nivel de investigación**

El nivel de investigación empleado es el explicativo; puesto que se ha buscado analizar por qué se debería regular una indemnización para el adolescente, en el Artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, debido a que se encuentra sin Sentencia Condenatoria.

#### **3.2 Variables y Operacionalización**

##### **3.2.1. Variable independiente**

La Indemnización para adolescentes infractores

**Definición conceptual:** “La indemnización en caso de menores de edad, se da cuando el adolescente estando dentro de su internamiento preventivo, recibió alguna lesión física o abuso sexual”. (Ossorio, 2019).

**Definición operacional:** Una indemnización para un adolescente infractor se dará porque el adolescente infractor ha sido vulnerado sexualmente, ya que fue víctima de abuso sexual; puesto que el Sistema del Ius Puniendi lo separó de la sociedad porque era un peligro, sin embargo el que terminó estando en peligro es él, el afectado fue él y no la sociedad.

**Dimensiones:** Doctrina, La Indemnidad del adolescente.

**Indicadores:** Constitución, Código del Niño y Adolescente, Código de Responsabilidad Penal, Código Penal, Lesión física, Abuso Sexual.

**Escala de medición:** Nominal.

### 3.2.2 Variable dependiente

Internamiento preventivo sin sentencia condenatoria

**Definición conceptual:** “El internamiento preventivo es una medida coercitiva personal privativa de la libertad que busca asegurar la presencia del presunto adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, ejecutaría la sanción que le correspondería”. (Díaz, 2016)

**Definición operacional:** El internamiento preventivo, es una forma de restringir la libertad del infractor; asimismo, a través de ello el adolescente infractor pasa por un proceso de investigación sobre la infracción cometida, y de acuerdo al resultado el Juez le dicta sentencia.

**Dimensiones:** Derecho Comparado, Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, No condena.

**Indicadores:** Nacional, Extranjera, Código de Código del Niño y Adolescente, Código de Responsabilidad Penal, La Constitución.

**Escala de medición:** Nominal.

### **3.3 Población, muestra y muestreo**

#### **3.3.1 Población**

En el presente trabajo de investigación se ha tenido como población a operadores jurídicos, es por ello que se consideran a los siguientes:

- a) 10 Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo, quienes laboran en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ubicado en la Av. José Leonardo Ortiz 155-Chiclayo.
- b) 8794 Abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

**Criterios de inclusión:** Jueces, abogados que cuentan con conocimiento en materia de Derecho Penal, asimismo que realicen actividades relacionadas a dicha rama.

**Criterios de exclusión:** Personas que no cuentan con conocimiento en materia de Derecho penal.

#### **3.3.2 Muestra**

Se utilizó la siguiente:

- a) 02 Jueces Penales
- b) 48 Abogados en materia Penal

#### **3.3.3 Muestreo**

El tipo de muestreo que se utilizará en esta investigación es el no probabilístico, con muestra selectiva por conveniencia, ya que es una técnica en la que se selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo.

#### **3.3.4 Unidad de análisis**

Abogados especialistas en Derecho Penal, del mismo modo, Jueces especializados en la misma materia.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada en esta investigación fue: La encuesta, que se aplicó oportunamente a la muestra seleccionada. Y como instrumento de recolección, se ha utilizado el cuestionario, para recolectar datos. En referencia a la validez del instrumento, cabe recalcar que fue aceptado en su totalidad por el asesor temático, teniendo en cuenta que es un especialista en el tema. En relación al grado de confiabilidad, este ha sido procesado y emitido oportunamente por un estadista, mediante el cual se obtuvo el grado de confiabilidad respectivo.

### **3.5 Procedimientos**

Los datos que se recolectaron en la presente investigación, mediante el instrumento de recolección consistente en el cuestionario, fueron procesados oportunamente por el estadista.

### **3.6 Método de análisis de datos**

Para esta investigación se escogió el método deductivo, debido a que se partió de un problema general para arribar a un caso específico donde el problema se pone en manifiesto.

### **3.7 Aspectos éticos**

Se declara bajo juramento la originalidad de esta investigación, puesto que es de autoría propia, cuyo título es: La indemnización para adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sin sentencia condenatoria; siendo un trabajo inédito y auténtico, siguiendo un adecuado y riguroso proceso de investigación, habiendo respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas (normas APA).

Esta investigación no atenta contra los derechos de terceros, ni ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener grado académico previo o título profesional; sometiéndome en caso contrario a un Proceso Penal, Civil o Administrativo que resultara; asimismo, se ha utilizado el programa turnitin a fin de que haya mayor confiabilidad en cuanto a su validez.

## IV. RESULTADOS

En esta sección se presentaron los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación del cuestionario.

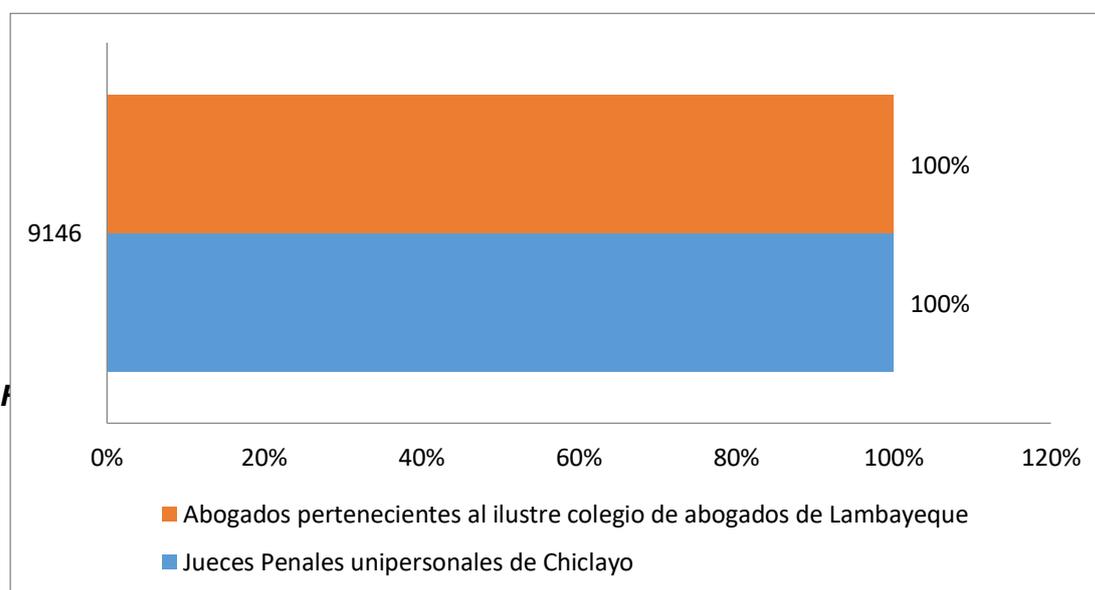
### 4.1. Tabla 1

**Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

	N°	%
Jueces Penales unipersonales de Chiclayo	10	100%
Abogados pertenecientes al ilustre colegio de abogados de Lambayeque	9136	100%
Total de informantes	9146	100%

*Fuente: Elaboración propia.*

**Figura N° 01: Datos del total de informantes según el cargo que desempeñan**

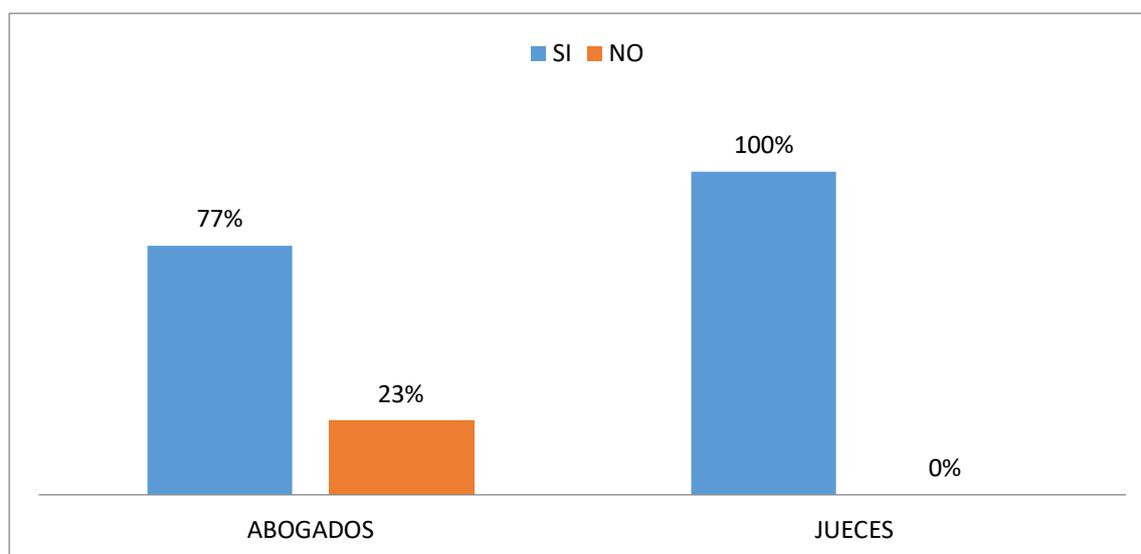


### 4.2. Tabla 2

¿Considera usted que, se debería indemnizar a los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación sin sentencia?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>77%</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>23%</b>	<b>0%</b>

*Fuente: Elaboración propia*



*Figura Nº 02: Elaboración propia*

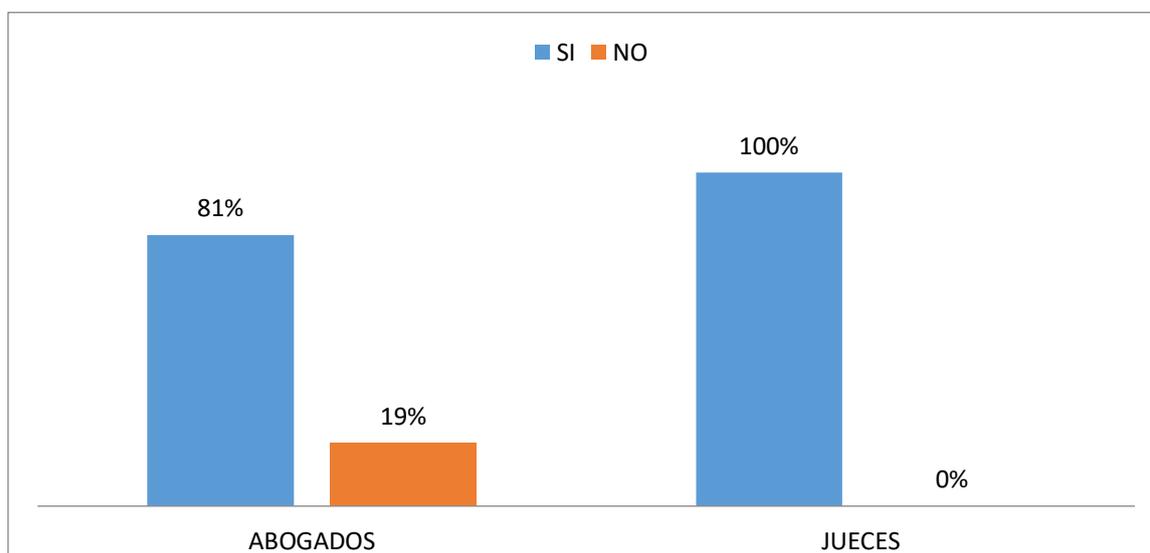
Se observa que, de los 48 Abogados encuestados, sólo el 77%, y el 100 % de los 2 Jueces encuestados, respondieron afirmativamente a la primera pregunta; sin embargo, hubo el 23% de Abogados, que señalaron que no están de acuerdo a la primera pregunta realizada.

#### 4.3. Tabla 3

¿Cree usted que, una de las principales razones por la cual se debería indemnizar al adolescente infractor, es que haya sido víctima de violación u otra lesión dentro de su internamiento, y que éstos hayan resultado ser inocentes en sentencia?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>81%</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>19%</b>	<b>0%</b>

*Fuente: Elaboración propia*



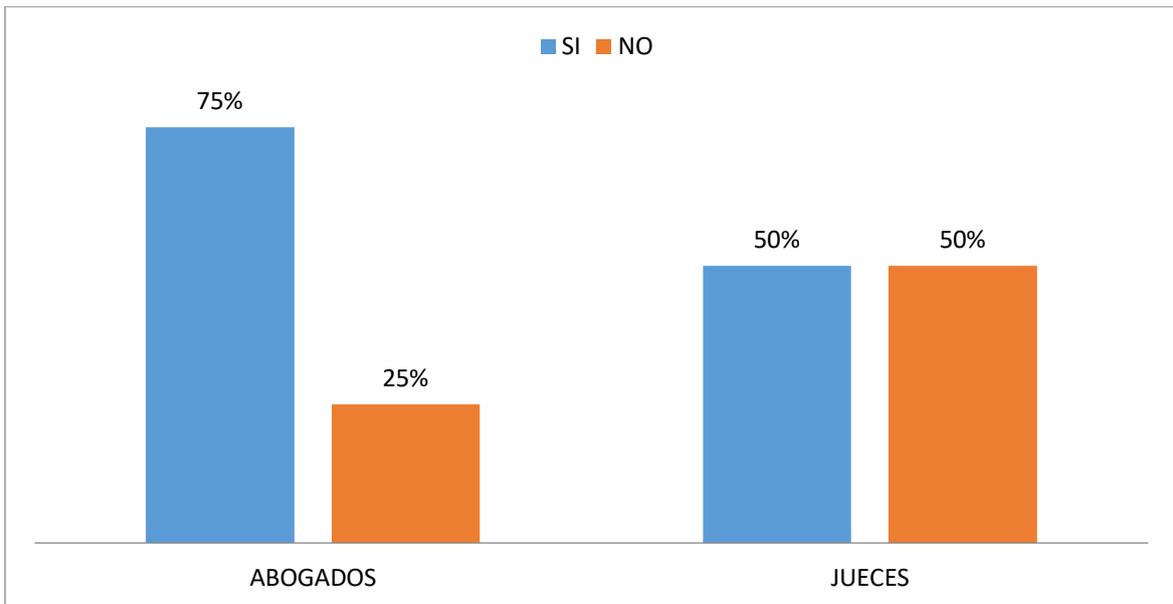
Se aprecia que el 81% de Abogados respondieron afirmativamente a la segunda pregunta, asimismo, el 19% respondieron que no; sin embargo, respecto a los Jueces, el 100% de Jueces manifestaron que sí.

#### 4.4. Tabla 4

¿Estaría de acuerdo que, en caso de indemnizarse al adolescente infractor, quien debería indemnizar sería la persona que realizó la denuncia calumniosa?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>75%</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>25%</b>	<b>50%</b>

*Fuente: Elaboración propia*



*Figura N° 04: Elaboración propia*

Se observa que el 75% de Abogados respondieron afirmativamente a la tercera pregunta, así como también, el 50% de Jueces manifestaron que sí; sin embargo, el 25% de Abogados señalaron de manera negativa a la pregunta; así como también, el 50% de Jueces manifestaron que no.

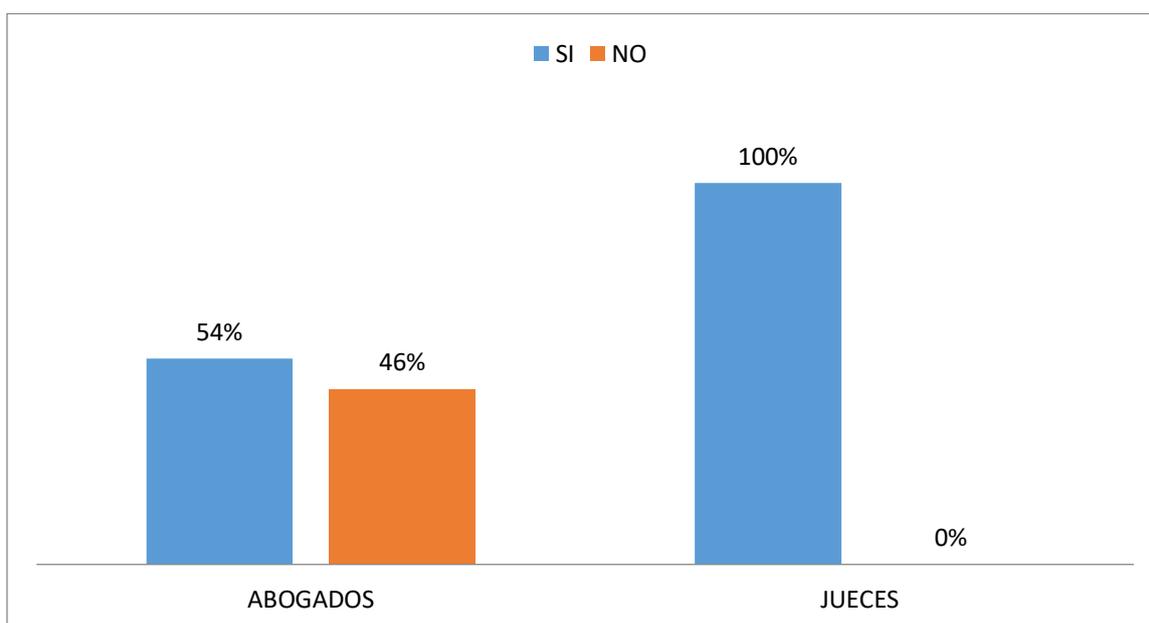
#### 4.5. Tabla 5

¿Conoce usted casos en que un adolescente infractor con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación, haya sido víctima de agresiones dentro

del internamiento preventivo y que haya sido absuelto e indemnizado en sentencia absolutoria?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>54%</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>46%</b>	<b>0%</b>

*Fuente: Elaboración propia*



*Figura N° 05: Elaboración propia*

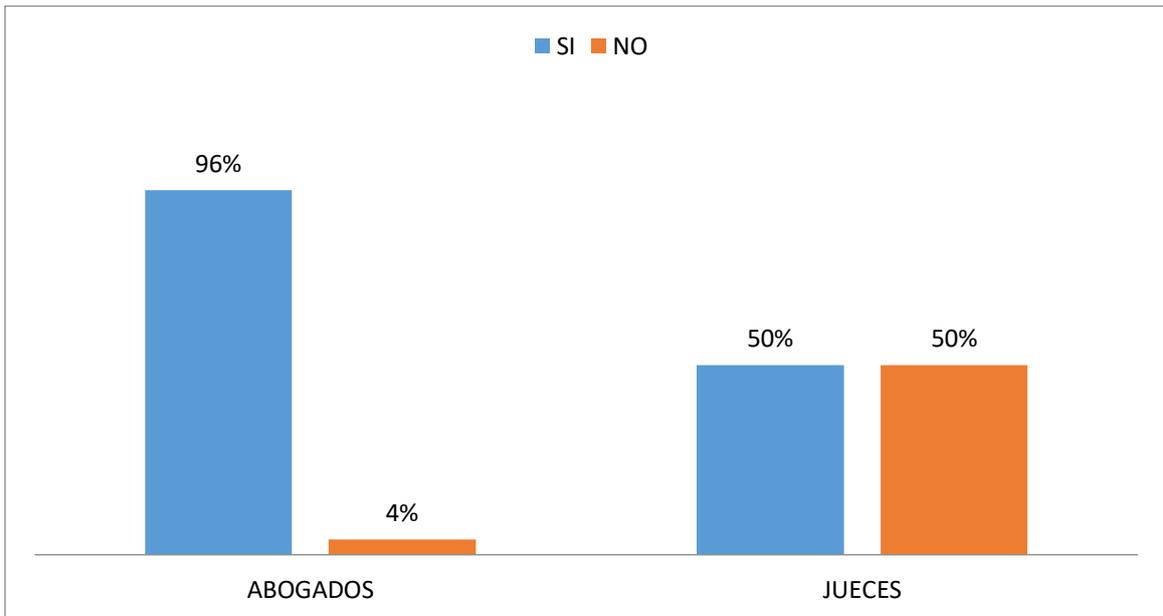
Se aprecia que el 54% de Abogados respondieron que sí a la cuarta pregunta, mientras que, un 46% manifestaron que no. Sin embargo, el 100% de Jueces respondieron afirmativamente.

#### **4.6. Tabla 6**

¿Estaría de acuerdo que, la forma en que se indemnice al adolescente infractor sería de manera económica y/o con ayuda psicológica?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>96%</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>4%</b>	<b>50%</b>

*Fuente: Elaboración propia*



**Figura N° 06:** *Elaboración propia*

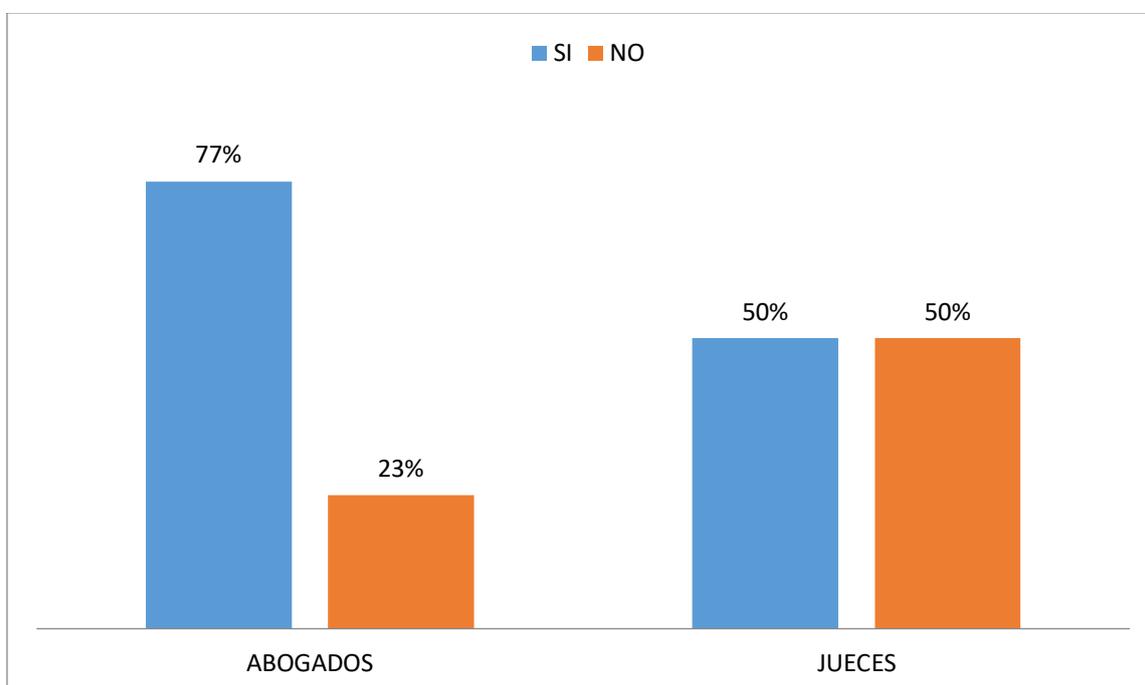
Se observa que el 96% de Abogados respondieron afirmativamente a la quinta pregunta, mientras que el 4% manifestaron que no. Sin embargo, respecto a los Jueces, el 50% respondieron que sí, mientras que, el 50% respondieron que no.

#### 4.7. Tabla 7

¿Conoce usted si, en la legislación comparada está establecido alguna forma fija de indemnización a los adolescentes infractores que son agredidos dentro de su internamiento, y que en sentencia son absueltos de toda culpa?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>77%</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>23%</b>	<b>50%</b>

*Fuente: Elaboración propia*



*Figura N° 07: Elaboración propia*

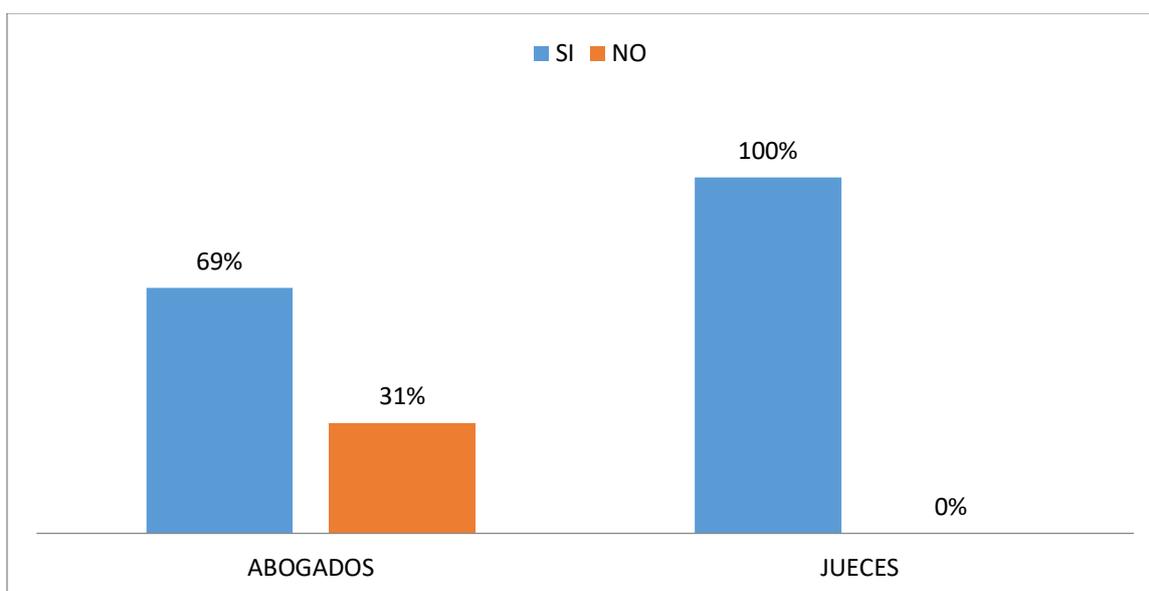
Se aprecia que el 77% de Abogados respondieron afirmativamente a la sexta pregunta, mientras que, el 23% manifestaron que no. Asimismo, el 50% de Jueces respondieron sí; sin embargo, el 50% manifestaron que no.

#### 4.8. Tabla 8

¿Sabe usted, a partir de qué edad en otros países consideran como infractores a adolescentes?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>69%</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>31%</b>	<b>0%</b>

*Fuente: Elaboración propia*



**Figura N° 08:** *Elaboración propia*

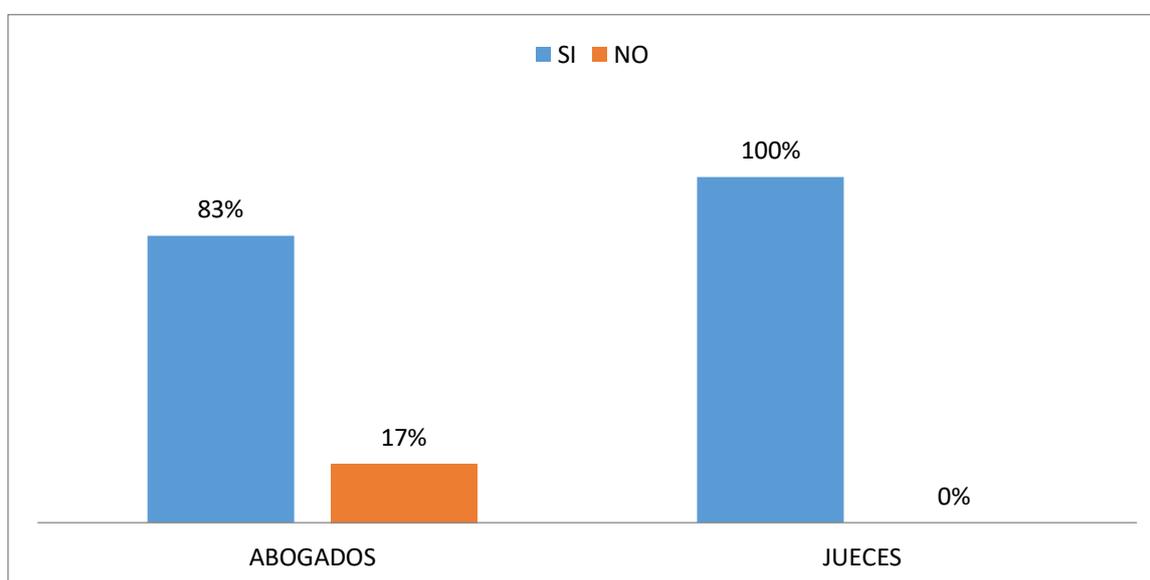
Se observa que el 69% de Abogados respondieron de manera afirmativa a la séptima pregunta, mientras que, el 31% manifestaron de forma negativa. Asimismo, el 100% de Jueces respondieron afirmativamente.

#### 4.9. Tabla 9

¿Cree usted que, sería necesario que se incorpore en el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin sentencia condenatoria?

	<b>ABOGADOS</b>	<b>JUECES</b>
<b>SI</b>	<b>83%</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>17%</b>	<b>0%</b>

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura N° 09:** Elaboración propia

Se aprecia que el 83% de Abogados respondieron afirmativamente a la octava pregunta, mientras que el 17% manifestaron que no. Asimismo, el 100% de Jueces señalaron que manera positiva a la pregunta.

## **VI. DISCUSIÓN**

A fin de dar cumplimiento al objetivo general que se planteó en esta investigación, se observa que los resultados se obtuvieron en términos porcentuales advirtiéndose de la tabla y figura N° 02 y 06, que del total de los encuestados (jueces, abogados), un 77% de abogados y un 100% de jueces respondieron que se debería indemnizar a los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia condenatoria; asimismo, el 96% de abogados y 50% de jueces respondieron que, esta indemnización se debería de aplicar de manera económica y psicológica, a fin de resarcir los daños que le ocasionaron a una persona que resulta ser inocente; mientras que un 75% consideran que, quien indemnice sería la persona que realizó la denuncia calumniosa.

Tales resultados se condicen con lo manifestado por Abadías (2017) quien fuera citado en el marco teórico, donde afirma que, la indemnización al adolescente es una forma de reparar el daño integral ocasionado, que consiste en entregar una suma de dinero con la finalidad de compensar los daños sufridos que se originó a consecuencia de las agresiones físicas y psicológicas. Sin embargo, se sabe que ningún dinero compensaría el dolor y las afectaciones a su integridad física y psicológica, pero sí se aseguraría que el adecuado uso de estos recursos le permitirá al adolescente que fue víctima de dicha agresión, a mejorar su proyecto de vida.

En ese sentido Azar (2009) quien fuera citado en los trabajos previos, considera que, en definitiva, todo derecho lesionado requiere una indemnización a fin de que se mantenga la armonía en la convivencia social, desde luego, esta indemnización debe ser integral.

De los resultados obtenidos de la interrogante número 3, de las tablas y figuras N° 04, se advierte que el 75% de abogados y el 50% de jueces, respondieron que, en caso de indemnizarse al adolescente infractor, quien debería indemnizar sería la persona que realizó la denuncia calumniosa, ya que a través de dicha denuncia a sabiendas que no era verdad de lo que se acusaba, puso en riesgo su libertad e integridad personal y psico-emocional del adolescente; estos resultados concuerdan con lo referido por Vidal (2013), quien fuera citado en el marco teórico,

donde expresa que una denuncia calumniosa consiste en imputar con falsedad un delito a quien el denunciante sabe que verdaderamente esa persona es inocente, ya que, la finalidad de ese delito es el de perjudicar, deshonorar a la persona con la acusación falsa.

Este hecho descrito tiene relación con la investigación realizada por Pinedo (2012) quien fuera citado en los trabajos previos, donde concluye que, el artículo 1982º del Código Civil de 1984 fija como tipo de responsabilidad civil a la denuncia calumniosa, cuyos daños se originan cuando la denuncia es “a sabiendas” de la falsedad de su comisión, o sin que haya alguna razón necesaria para denunciar.

Tales resultados, concuerdan con Silva (2018), donde especifica que, el daño a la persona debe ser comprendido como una lesión a la integridad tanto física como psíquica del ser humano, más no como otros daños (abstractos), a todos los seres humanos, sino como un daño con consecuencias diversas que deberían ser apreciadas de forma diferente según la condición de cada víctima (edad, condiciones de salud, sexo, etc.), por lo tanto, una denuncia calumniosa debe ser indemnizada por la persona quien la realizó, ya que esa persona afectó la integridad del denunciado que es inocente, poniendo en riesgo su bienestar y su salud.

En lo concerniente a la pregunta número dos, de la tabla y figura N° 03, donde el 81% de abogados y el 100% de jueces, respondieron que, de manera general, una de las principales razones por la cual se debería indemnizar al adolescente infractor, es que haya sido víctima de violación u otra lesión dentro de su internamiento, y que éstos hayan resultado ser inocentes en sentencia, dichos resultados se condicen con lo referido por Chamorro (2020), quien fue citado en el marco teórico, donde explica que, es cierto que el Perú, cuenta con más de 2123 adolescentes infractores albergados en los Centros Juveniles, sin embargo, el 35% se encuentran sin sentencia condenatoria y, mayoría de ellos son inocentes y a la vez víctimas del resto de adolescentes infractores que se encuentran ya sentenciados, en la manera de que muchos al momento de ser internados, resultan siendo violados, acuchillados, etc.

Esta situación también se condice con lo manifestado por Cojal (2018) quien fuera citado en el marco teórico, donde revela que, existen estudios que demuestran que

hay jóvenes desde los 14 años que han completado el desarrollo de forma ética y moral, es decir, saben cuáles serán las consecuencias de sus actos dentro o fuera de un Centro Juvenil; por lo tanto, el empleo de la pena impuesta a los adolescentes de acuerdo al Código Penal Peruano, cumpliría con el fin preventivo de la pena, esto es, el resto de jóvenes retrocederían de alguna manera intimidados para no ser sancionados y con ello se frenaría el aumento de la comisión de delitos contra la libertad sexual.

En relación al segundo objetivo específico, se tiene en términos porcentuales de las tablas y figuras N° 05, 07 y 08, que del total de encuestados, el 54% de abogados y 100% de jueces manifestaron que, sí han conocido casos en que un adolescente infractor con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación, haya sido víctima de agresiones dentro del internamiento preventivo y que haya sido absuelto e indemnizado en sentencia absolutoria; asimismo, el 77% de abogados y 50% de jueces, manifestaron que, también tienen conocimiento respecto a la legislación comparada donde se encuentra establecido alguna forma fija de indemnización a los adolescentes infractores que son agredidos dentro de su internamiento, y que en sentencia son absueltos de toda culpa; y por último, el 69% de abogados y 100% de jueces, respondieron que, tienen conocimiento que sobre otros países del mundo, los operadores jurídicos al ser interrogados por el nombre de estos países, dentro de los más recurrentes señalaron que, Alemania, España, Chile, Colombia, a partir de los 14 años de edad a los adolescentes se les consideran como infractores cuando cometen algún hecho delictivo.

Lo mencionado precedentemente encuentra respaldo con lo manifestado por García (2019), donde menciona que, a partir de los 14 años de edad, se le reconoce al adolescente que infringe la ley, como adolescente infractor, y es merecedor de alguna sanción o delito penal.

Ahora, conforme al último objetivo específico se tuvo como finalidad elaborar la propuesta de una incorporación en el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin sentencia condenatoria.

De acuerdo a ello, se logró encuestar a los operadores jurídicos, obteniéndose los resultados de la tabla y figura N° 09, donde el 83% de abogados, y 100% de jueces, respondieron que, sería necesario que se incorpore en el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin sentencia condenatoria, a fin de establecer el resarcimiento de los daños (a través de las agresiones físicas y psicológicas) dentro de norma descrita en su investigación; puesto que, de esa manera sería una forma de prevención para que el sistema de justicia tenga en cuenta las responsabilidades que acarrearía una acusación, pedido e internamiento con poco bagaje probatorio.

Lo antes mencionado se encuentra respaldado con lo manifestado en su momento por Chamorro (2016), donde señala que, el sistema legal del Perú, ha mostrado poseer bastantes deficiencias, y frente a una justicia que no marcha bien, mayoría nos vemos perjudicados en alguna forma, puesto que, si observamos el estado de los adolescentes en desacuerdo con la ley, nos damos cuenta que, contamos con un sistema que no cuenta con la capacidad de garantizar plenamente la protección de sus derechos durante el procedimiento judicial y sobre todo con una visión poca alentadora respecto a las sanciones que se efectúan.

Sumado a ello, se sostuvo que Perú necesita que exista una norma donde proteja al adolescente infractor que siendo inocente dentro de su internamiento preventivo, resulte siendo agredido de manera física (haya sido víctima de abuso sexual u otro tipo de lesiones) y psicológica; y que en sentencia condenatoria termine absuelto de todo lo que se le acusa; situación que se encuentra respaldada por Vásquez (2018), cuando señaló la necesidad de que exista una indemnización, ya que muchos de los adolescentes resultan terminando aislados de su familia, amistades y entorno; asimismo, ignoran las creencias y valores preeminentes respecto a la sociedad juvenil, ya que, muestran su afecto a través de distintos tipos de comportamientos exteriorizados, puesto que su reflejo de dignidad como ser humano se ve atrapada por la injusticia que se cometió contra su persona.

Finalmente, cabe señalar que la hipótesis, que a priori se emitió en el presente trabajo de investigación, se encuentra debidamente contrastada y corroborada, por lo que se propone la necesidad de incorporación en el artículo 114.2 del Código de

Responsabilidad Penal de adolescentes, las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin sentencia condenatoria, buscando con ello beneficiar a todos los adolescentes infractores que se encuentran con internamiento preventivo, que son agredidos por violación sexual u otra lesión dentro del Centro de internamiento, y que en sentencia condenatoria resulten siendo inocentes.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. La indemnización para los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el centro de diagnóstico y rehabilitación sin sentencia condenatoria, se debería de aplicar de manera económica y psicológica, a fin de resarcir los daños que le ocasionaron al adolescente que resulta ser inocente; asimismo, la persona quien indemnice sería la persona que realizó la denuncia calumniosa.
2. Existen casos en departamentos del Perú como Lima, Lambayeque, etc., donde adolescentes fueron agredidos de manera física y psicológica por sus compañeros del mismo centro de internamiento (éstos fueron víctimas de violación sexual u otra lesión); y que en sentencia condenatoria resultaron siendo inocentes y absueltos de todo lo que se les acusó; sin embargo, por el temor, vergüenza y el rechazo de la humanidad, dichos casos de aquellos adolescente no han salido a la luz.
3. Las legislaciones comparadas como Colombia, España, etc, han presentado casos acerca de algunos adolescentes que fueron víctimas dentro de su internamiento, ,que después en su sentencia condenatoria fueron absueltos de todo lo que se les acusaba, exigieron que se les indemnice (de forma económica y psicológica) por todos los daños a su persona.
4. Con la propuesta planteada referente al Artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, lo que se pretende es lograr la indemnización para adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia Condenatoria, que hayan sido víctimas de violación sexual u otra lesión; dicha propuesta se respalda con los fundamentos que sustenten esa necesidad de indemnizar a dichos adolescentes son: a) Que el adolescente infractor sea absuelto en su sentencia condenatoria (libre e inocente de todo lo que se le acusa). b) Que dentro de su internamiento preventivo (Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación) haya sido víctima de violación sexual u otras lesiones (acuchillado, etc.) por algún adolescente infractor del mismo internamiento.



## VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado Peruano, tomar interés acerca de la situación en la que se encuentran los adolescentes infractores, en capacitar al personal que realiza su labor en los Centros Juveniles de internamiento, con la finalidad de brindar un adecuado tratamiento al adolescente, y de esa forma evitar que los adolescentes sean agredidos (de manera física y psicológica); puesto que, de lo contrario, debería darse una indemnización para aquel adolescente que resulte siendo agredido y que en sentencia condenatoria sea absuelto de lo que se le acusa, asimismo, la manera en que se le debería indemnizar al adolescente debe ser económica y psicológica, lo cual permita al adolescente que fue víctima de dicha agresión, a mejorar su proyecto de vida.

Se recomienda al Estado, incrementar el presupuesto de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de todos los departamentos del Perú, para la construcción de un ambiente apropiado, con aulas y salones en los cuales los menores puedan realizar ampliamente sus talleres, de esa forma, se logrará la prevención de las tantas agresiones que actualmente se dan, donde muchos adolescentes son víctimas de violación sexual u otra lesión por parte de sus compañeros de su centro de internamiento. Sin embargo, basándose a la legislación comparada, en los países como España, Colombia, etc., se han presentado casos donde algunos adolescentes ya han recibido una indemnización por los daños que recibieron dentro su internamiento. Por lo tanto, se recomienda al Congreso de la República, tomar importancia por aquellos adolescentes que son víctimas (de violación sexual y otras lesiones) por sus compañeros infractores dentro de su internamiento preventivo, que por el mismo, no pueden alzar voz de protesta, pero que sí buscan ser tomados en cuenta a través de una ley, que les de la opción de que se les indemnice por los daños ocasionados a su persona vulnerando sus Derechos y desarrollo integral.

Se recomienda a los Congresistas realizar un proyecto de ley que busque la indemnización para aquellos adolescentes infractores con internamiento preventivo, y la necesidad de implementar dicha indemnización en el Perú, ya que,

el número de casos va en aumento, es decir, se ven vulnerados sus Derechos de aquellos adolescentes que se encuentran con internamiento preventivo y sin sentencia condenatoria; es por ello que, es necesario que se regule la indemnización para los adolescentes, puesto que, es un derecho que se convierte en necesario en la sociedad en la que nos situamos hoy en día.

## VIII. PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 114.2 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

Los Bachilleres en Derecho que suscriben FRANCISCO WILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y MARYORY GERALDÍNE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VÍA ADICCIÓN EL ARTÍCULO 114.2 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

#### I. FÓRMULA LEGAL

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley, tiene por objeto incorporar el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, a fin de regular expresamente, una indemnización al adolescente infractor que haya sido víctima de violación sexual u otra lesión, y que en sentencia condenatoria haya sido absuelto de todo lo que se le acusa, en el inciso 2 del mencionado artículo, esta institución jurídica, se consagra en un mecanismo económico sancionatorio eficaz, que se orienta a buscar un resarcimiento por los daños que le ocasionaron al adolescente que resulta ser inocente en su sentencia condenatoria.

##### **Artículo 2. Incorporar en el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes:**

##### **Artículo 114. Alegato oral del abogado defensor del acusado**

114.1 El abogado defensor del adolescente analizará los argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias de la infracción, la responsabilidad y grado de participación que se atribuye a su patrocinado.

**114.2** Concluirá su alegato solicitando la absolución del acusado, o de ser el caso, cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado. **Asimismo, podrá solicitar una indemnización al adolescente infractor que haya**

**sido víctima de violación sexual u otra lesión, y que en sentencia condenatoria haya sido absuelto de todo lo que se le acusa.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **2.1. Aspectos generales**

La presente iniciativa legislativa surgió luego de un exhaustivo análisis del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, donde resulta evidente la ausencia de mecanismos económicos sancionatorios eficaces como es la de una indemnización, que se oriente a buscar el castigo y a resarcir el daño a la persona que se tuvo a consecuencia de las malas conductas por parte de los adolescentes infractores dentro de su internamiento preventivo; este problema conlleva a que las personas jurídicas, al darse cuenta de la inexistencia de una figura jurídica que sancione con mayor rigor económico los daños que se le origine al adolescente víctima de violación sexual u otra lesión por parte de su compañero infractor dentro de su internamiento. Asimismo, la persona quien indemnice al adolescente será la que realizó la denuncia calumniosa.

El autor (Montenegro, 2018), manifiesta que, el Código de los Niños y Adolescentes, que fue creado en el año 2017, es considerado como uno de los mejores de América Latina, el cual contiene una serie de medidas alternativas respecto a la vulneración de la libertad; asimismo se conoce al Derecho Penal como un último recurso y, en caso de utilizarlo, se aplica la prisión o la detención del adolescente por el tiempo más corto en que proceda, de tal forma que, este proceso es discrecional por los Estados; sin embargo, no existe alguna indemnización para aquellos adolescentes que estando dentro de su internamiento son víctimas de violación u otra lesión, y que en su sentencia, éstos resultan ser inocentes.

En relación a ello, se debe regular expresamente la indemnización para Adolescentes Infractores con Internamiento Preventivo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia Condenatoria en el inciso 2 del artículo 114 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para sancionar de forma pecuniaria y con mayor rigor económico a las personas que realizan denuncias calumniosas y que como consecuencia de ello, el adolescente resulte

siendo víctima de violación u otra lesión, tal y como han referido la mayoría de encuestados (el 100% de jueces penales, el 77% de abogados penalistas, respectivamente).

Cusirramos (2018) considera que, para introducir la indemnización al Perú, no bastaría con un pronunciamiento jurisprudencial, dado que no sería suficiente; por ello, resulta necesario regularla mediante una legislación positiva y detallar de forma la conducta dañosa susceptible de sanción, puesto que una indemnización no puede aplicarse a cualquier caso, sino a aquellos donde la persona presente daños ocasionados a su persona.

De lo manifestado por el autor, se colige que es necesario regular la indemnización para aquellos adolescentes que fueron víctimas de violación sexual u otra lesión por parte de sus compañeros infractores dentro de su internamiento preventivo, el cual se obtuvo como consecuencia de la denuncia calumniosa que se le realizó en contra de su persona; en ese sentido, resulta necesario regular la indemnización en el inciso 2 del artículo 114 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, a fin de castigar pecuniariamente a la persona que realizó la denuncia calumniosa, que con evidente dolo o culpa inexcusable produzcan daños a la persona y a su calidad de vida (en este caso del adolescente).

## **2.2. Marco Legal**

### **a. Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 107.- (...). Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

### **b. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

#### **Artículo 114 (actual)**

114. Alegato oral del abogado defensor del acusado

114.1 El abogado defensor del adolescente analizará los argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias de la infracción, la responsabilidad y grado de participación que se atribuye a su patrocinado.

114.2 Concluirá su alegato solicitando la absolución del acusado, o de ser el caso, cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado.

## **Artículo 114.2 (incorporación)**

114. Alegato oral del abogado defensor del acusado

114.1 El abogado defensor del adolescente analizará los argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias de la infracción, la responsabilidad y grado de participación que se atribuye a su patrocinado.

114.2 Concluirá su alegato solicitando la absolución del acusado, o de ser el caso, cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado. **Asimismo, podrá solicitar una indemnización al adolescente infractor que haya sido víctima de violación sexual u otra lesión, y que en sentencia condenatoria haya sido absuelto de todo lo que se le acusa.**

### **2.3. Contenido de la norma**

La presente norma tiene como finalidad la modificación, vía adición al inciso 2 del artículo 114, a fin de incorporar a dicho cuerpo normativo, **una indemnización al adolescente infractor que haya sido víctima de violación sexual u otra lesión, y que en sentencia condenatoria haya sido absuelto de todo lo que se le acusa**, cuya responsabilidad sea demostrada en el proceso o procedimiento, según corresponda, la finalidad de ello es sancionar de forma pecuniaria a través de una indemnización a la persona que realizó la denuncia calumniosa en contra del adolescente.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación del presente proyecto de ley, así como su consecuente promulgación que incorpora la modificación propuesta, surtirá efecto sobre los casos de responsabilidad penal en adolescentes, que se hayan presentado ante el juzgado penal, a partir de la publicación de la modificación de esta ley, en el diario Oficial El Peruano, aclarando que no tendrá un efecto retroactivo.

## **III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no irroga ningún costo al Estado peruano, puesto que, no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad. Por el contrario, lo

que se busca con esta propuesta legislativa es proteger de forma más efectiva al adolescente infractor que haya sido víctima de violación sexual u otra lesión, y que en sentencia condenatoria haya sido absuelto de todo lo que se le acusa, y aplicar sanciones de mayor rigor económico a las personas que denuncian de manera calumniosa.

## REFERENCIAS:

- Alvarado C. (2017), "Análisis de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes" (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.
- Braithwaite, J (2003). "Restorative Justice and a better future" en Jhonstone G. A Restorative Justice Reader Textsources, context. Devon Inglaterra: Willan Publishing
- Brezina, Timothy. (2017). Juvenile Delinquency: Causes and Control (Paperback): Publisher Oxford University Press Inc.
- Chamorro, F. (2020). "Sistema de Reinserción Social del Adolescente [SRSALP]". Obtenido de Poder Judicial del Perú: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s\\_centros\\_juveniles\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_servicios\\_ciudadano/as\\_sistema\\_reinsercion/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/)
- Chamorro M.A (2016), "La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores" (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de los Andes, Ibarra.
- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. (2020) Perú.
- Código Penal Peruano. Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Perú.
- Chunga, Fermín. (2002). "Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente". Lima: Grijley. 2012.
- Cruz, José. (2017). "Estudios Penales y de Política Criminal". Perú: Editorial IDEMSA.
- García, Octavio. (2018). "Lecciones de Derecho Penal. Parte General". Lima: Grijley.

- Hein, C. (2019). "Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la Figura del penitenciarismo en Colombia". Revista LOGOSCIENCIA& TECNOLOGÍA, 173.
- Horacio, Raúl. (1983). Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Kvaraceus, William. (1964). Juvenile delinquency: a problema for the modern world. EEUU: PublishAmerica.
- López C.D (2011), "El sistema de responsabilidad para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en hogares Claret" (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Santander, Bucaramanga.
- Martínez, Silvia. (2014). "La Justicia restaurativa en el Derecho Penal Español- Análisis del proceso de la reforma". Gaceta Penal: Perú.
- Manayay A.G (2017), "Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo" (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.
- Montoro, E. (2019). "Nueve de cada diez infractores juveniles no acabaron el colegio". Revista de Derecho, de: <https://peru21.pe/lima/nueve-diez-infractoresjuveniles-acabaron-colegio-86531>
- Morales L.R. y Serquén N (2018), "Efectos de la privatización del centro juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor" (Tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán. Pimentel.
- Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Perú.
- Ortiz E. (2014). "Sistema de seguimiento y evaluación de la reinserción social del adolescente infractor en el Perú". Lima: Editorial Themis.
- Piscitelli, Gianluca. (2020). Violenza giovanile-L'intervento sociológico chinico nei campi interazionali problematici. Italy: Edizioni Homeless Book.

- Pérez, Vicente. (2016). Propuesta la intervención Socioeducativas con las Adolescencias. Perú: Editorial Themis.
- Porras H.M y Vidal C.N (2017), "Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en el año 2015-2016" (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo. La Libertad.
- Rivera, Carlos. (2018). "Violación sexual de menores". Lima: Editorial Themis.
- Ruiz R.I (2019), "Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador" (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Piura.
- Sánchez E.A (2018), "Factores sociofamiliares influyentes en el desarrollo personal y social de los adolescentes infractores del Centro Juvenil Alfonso Ugarte, Arequipa - 2016" (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa.
- Schneider, Joachim. (1999). "Violencia en la Familia". Madrid: UNED.
- Trépanier, Jean. (1995). "Los jóvenes delincuentes y sus familias" Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos. Argentina: Depalma.
- Soto, T. (2004). "Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores". Revista Jurídica "Docentia et Investigatio", 16.
- Vargas, Tatiana. (2010). "La determinación judicial de la sanción penal juvenil". Revista de Derecho, de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512010000100014&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100014&lang=es) (Indexada en Scielo).
- Vásquez P.I (2018), "Responsabilidad penal en los adolescentes en el distrito judicial de Lambayeque" (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
- Villa, C. (2008). "Delitos contra la libertad e indemnidad sexual". Lima: Editorial Grijley.
- Villavicencio, Felipe. (2016). "Derecho Penal- Parte General". Lima: Editorial Grijley.

Wolfgang, J. (2013). Evidenzbasierte Praxis in der Jugendgerichtsbarkeit.  
Alemania: Arche Verlag

**ANEXOS:**

**Anexo Nº 01. Matriz de Operacionalización de Variables**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b>Variable Independiente</b> La Indemnización para adolescentes infractores</p>	<p>La indemnización en caso de menores de edad, se da cuando el adolescente estando dentro de su internamiento preventivo, recibió alguna lesión física o abuso sexual. (Ossorio, 2019).</p>	<p>Una indemnización para un adolescente infractor se dará porque el adolescente infractor ha sido vulnerado sexualmente, ya que fue víctima de abuso sexual; puesto que el Sistema del Ius Puniendi lo separó de la sociedad porque era un peligro, sin embargo el que terminó estando en peligro es él, el afectado fue él y no la sociedad.</p>	<p>Doctrina</p> <p>La Indemnidad del adolescente</p>	<p>Constitución Código del Niño y Adolescente Código de Responsabilidad Penal Código Penal</p> <p>Lesión física Abuso Sexual</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Internamiento preventivo sin sentencia condenatoria</p>	<p>(Díaz, 2016) El internamiento preventivo es una medida coercitiva personal privativa de la libertad que busca asegurar la presencia del presunto adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, ejecutaría la sanción que le correspondería.</p>	<p>El internamiento preventivo, es una forma de restringir la libertad del infractor; asimismo, a través de ello el adolescente infractor pasa por un proceso de investigación sobre la infracción cometida, y de acuerdo al resultado el Juez le dicta sentencia.</p>	<p>Derecho Comparado</p> <p>Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación</p> <p>No condena</p>	<p>Nacional Extranjera</p> <p>Código de Código del Niño y Adolescente Código de Responsabilidad Penal</p> <p>La Constitución</p>	<p>Nominal</p>

**Anexo Nº 2: Instrumento Validado**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**LA INDEMNIZACIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES CON  
INTERNAMIENTO PREVENTIVO EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO  
Y REHABILITACIÓN SIN SENTENCIA CONDENATORIA**

**CUESTIONARIO**

**INSTRUCCIONES:** A continuación, señor encuestado se le solicita responder el presente cuestionario en forma anónima y con honestidad, para así recabar información para la presente investigación; se agradece de antemano por su colaboración.

**CONDICIÓN:**  **JUEZ**  **ABOGADO**

1. ¿Considera usted que, se debería indemnizar a los adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación sin sentencia?

Sí  No

Si su respuesta es afirmativa, indique el ¿por qué?.....  
.....

2. ¿Cree usted que, una de las principales razones por la cual se debería indemnizar al adolescente infractor, es que haya sido víctima de violación u otra lesión dentro de su internamiento, y que éstos hayan resultado ser inocentes en sentencia?

Sí  No

3. ¿Estaría de acuerdo que, en caso de indemnizarse al adolescente infractor, quien debería indemnizar sería la persona que realizó la denuncia calumniosa?

Sí  No

  
Hector L. Fernández De La Torre  
ABOGADO  
JCAL 5485

Si su respuesta es afirmativa, indique el ¿por qué?.....  
.....

4. ¿Conoce usted casos en que un adolescente infractor con internamiento preventivo en el Centro de diagnóstico y rehabilitación, haya sido víctima de agresiones dentro del internamiento preventivo y que haya sido absuelto e indemnizado en sentencia absolutoria?

Sí  No

5. ¿Estaría de acuerdo que, la forma en que se indemnice al adolescente infractor sería de manera económica y/o con ayuda psicológica?

Sí  No

Si su respuesta es afirmativa, indique el ¿por qué?.....  
.....

6. ¿Conoce usted si, en la legislación comparada está establecido alguna forma fija de indemnización a los adolescentes infractores que son agredidos dentro de su internamiento, y que en sentencia son absueltos de toda culpa?

7. ¿Sabe usted, a partir de qué edad en otros países consideran como infractores adolescentes?

Sí  No

8. ¿Cree usted que, sería necesario que se incorpore en el artículo 114.2 del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, las formas de indemnización a favor del adolescente que haya sido víctima de violación u otra lesión, que se encuentra con internamiento preventivo sin sentencia condenatoria?

Sí  No

Si su respuesta es afirmativa, indique el ¿por qué?.....  
.....

Hector L. Fernández De La Torre  
ABOGADO  
CAL 5465

**Anexo N° 03:**

**CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE  
RECOLECCIÓN DE DATOS**

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: **“La Indemnización para adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia Condenatoria”**

Usando el método de KUDER RICHARDSON ( $KR_{20}$ ) por ser 8 ítems en escala dicotómica, para su interpretación del coeficiente  $KR_{20}$  se ha tomado la escala de según Ruiz (2020)

De 0.01 a 0.20 Muy baja

De 0.21 a 0.40 Baja

De 0.41 a 0.60 Moderada

De 0.61 a 0.80 Alta

De 0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad  $KR_{20}$  igual a 0.79**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente **“ALTO”** por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una alta confiabilidad de consistencia interna, siendo sus resultados obtenidos fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

**C E R T I F I C O:** Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 11 de octubre del 2021

  
**COMANDO EN JEFE ESTADÍSTICO DEL PERU**  
**Dr. Branco Ernesto Arana Cerna**  
**COESPE. N° 238**

---

**Dr. Arana Cerna Branco Ernesto**  
**DNI N° 16786967**  
**COESPE N° 238**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Arana Cerna Branco Ernesto, Doctor en Estadística Matemática por la Universidad Nacional del Santa, he leído y validado el Instrumento de Recolección de datos (ENCUESTA) elaborado por los estudiantes: *Martínez Hernández, Francisco Wilberto* y *Martínez Hernández, Maryory Geraldine*, estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, para el desarrollo de la investigación titulada: **"La Indemnización para adolescentes infractores con internamiento preventivo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación sin Sentencia Condenatoria"**

CERTIFICO: Que es válido en cuanto a la estructuración, contenido y redacción de los ítems.

Chiclayo, 30 de setiembre del 2021



COMISION DE ESTADISTICOS DEL PERU  
Ldo. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE. N° 238

---

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238